

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
EDICTO**

NOTIFICAR A: ANGÉLICA SÁNCHEZ GALINDO.

Se le hace saber que en el expediente 203/2023, relativo al Procedimiento Especial de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por EFRAIN LOPEZ CHAPARRO de ANGÉLICA SANCHEZ GALINDO, en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, el Juez del conocimiento el dieciséis de febrero del dos mil veintitrés, dictó un auto que admitió la demanda y por auto de uno de febrero del dos mil veinticuatro ordenó Notificar a la demandada ANGELICA SANCHEZ GALINDO por medio de edictos los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la vista con la solicitud del divorcio instaurado en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá en rebeldía, apercibida que la divorciante deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de ubicación de este Juzgado en caso de no hacerlo, las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 de la Ley en cita por medio lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda. HECHOS: 1. En fecha 12 de enero de 1993 contrajo matrimonio Civil con Angélica Sánchez Galindo ante el Oficial del Registro Civil de Temascalcingo, México, bajo el Régimen de sociedad conyugal, estableciendo su domicilio conyugal en Primer Barrio San Francisco Teopeululco sector la Virgen, Municipio de Temascalcingo, México..." 2. Durante su matrimonio procrearon cuatro hijos de nombres ANGELICA, ALMA LOURDES, BLANCA FLOR y ADRIANA de apellidos LÓPEZ SÁNCHEZ..." "...La primera es Licenciada en Derecho actualmente trabaja y depende de ella misma. ALMA LOURDES Y BLANCA FLOR, tiene preparatoria y actualmente trabajan y solventan sus gastos y viven en concubinato ADRIANA, es la más pequeña y estudia tercero de secundaria y depende económicamente de él..." 3. Por los cambios de actitud y por encontrarla con un vecino de nombre FERNANDO GARCIA VARELA, teniendo relaciones sexuales, así como el día dos de enero del dos mil veintidós que intento asfixiarme, solicita la Disolución del Vínculo matrimonial..."

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta población, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, dado en la Ciudad de El Oro de Hidalgo, México a quince de febrero del dos mil veinticuatro.- DOY FE.- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1303.- 27 febrero, 8 y 20 marzo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

C. MARGARITA MONTAÑO BUSTAMANTE y MAURO MARÍN IBARRA.

MARÍA ANGELINA PALAFOX GAYTÁN hizo valer PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, a efecto de acreditar CONCUBINATO, el cual se radicó bajo el expediente JOF-1363/2022, fundándose para ello en los siguientes hechos: 1. Que desde el año de 1975 inició una relación de concubinato con MUCIO PEÑA BASURTO -hoy finado-. 2. Que durante la citada relación procrearon a MUCIO RICARDO PEÑA PALAFOX y LAURA IVETTE PEÑA PALAFOX. 3. Expone que MUCIO PEÑA BASURTO falleció el treinta de abril del dos mil veinte. 4.- Que vivió aproximadamente 45 años en concubinato hasta el día del fallecimiento de MUCIO PEÑA BASURTO. 5.- Que el último domicilio que habitó el de cujus fue CALLE LA PANCHITA NÚMERO 463 COLONIA BENITO JUÁREZ EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO. 6.- Que MUCIO PEÑA BASURTO se encontraba casado con MARGARITA MONTAÑO BUSTAMANTE en términos del acta de matrimonio que fue localizada en la Ciudad de México. 7.- Y, que MARÍA ANGELINA PALAFOX GAYTÁN contrajo matrimonio con MAURO MARÍN IBARRA, conyugues de quienes se desconoce su paradero.

Se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Población, debiendo publicarse por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS, a efecto de notificar y citar a MARGARITA MONTAÑO BUSTAMANTE Y MAURICIO MARIN IBARRA, previniéndoles para que dentro del plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la última publicación se apersonen y manifiesten lo que a sus interés legal convenga apercibidos que en caso de omisión se continuará con la tramitación del mismo. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de omisión las ulteriores notificaciones se harán por lista y boletín.

Se expide el presente a los ocho días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce de diciembre del año dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ANDREA LIZBETH AMADOR ALVAREZ.- RÚBRICA.

1334.- 28 febrero, 8 y 20 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

C. VICTORINO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 77/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE NOMBRAMIENTO DE TUTOR, solicitado por ARACELI GONZÁLEZ AYALA, respecto de la adolescente de iniciales G.A.G.A.; por auto de treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarlo por medio de edictos para hacerle de su conocimiento que debe presentarse a este juzgado dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga respecto a la solicitud de nombramiento de tutor solicitado por Araceli González Ayala, respecto de la adolescente en mención; así como, que debe comparecer a la audiencia a que se refiere los artículos 1.181 y 3.4 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, la cual se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos; asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, y en este contexto se previene al señor Victorino González Martínez, que para el caso de no manifestar nada o de no comparecer por sí o por apoderado que los represente a la audiencia en mención, se tendrá por precluido su derecho para hacerlo y por conforme con el nombramiento de tutor solicitado en el procedimiento en que se actúa; así como que, de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal, los subsecuentes aún las personales se le harán por medio de lista y boletín judicial, conforme a lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en consulta. Finalmente, por conducto del Actuario de la adscripción, fíjese en la puerta de avisos de este Juzgado, copia íntegra del presente auto por todo el tiempo de la citación en mención, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, mis padres de nombres VICTORINO GONZALEZ MARTÍNEZ y REYNA AYALA GARDUÑO, contrajeron Matrimonio Civil ante el Oficial del Registro Civil número uno del Municipio de Almoloya de Alquisiras, Estado de México. 2.- Producto de su unión matrimonial, procrearon cinco hijos. 3. Fue así que, el día veintiuno de abril del año dos mil diez, siendo aproximadamente las nueve de la mañana, cuando yo me encontraba fuera del que era nuestro domicilio, de manera sorpresiva, fui informada por autoridades Municipales, que mi padre VICTORINO GONZALEZ MARTÍNEZ, había privado de la vida a mi madre de forma violenta, en las inmediaciones de ese lugar, por lo que, al trasladarme al mismo, mi padre ya no se encontraba. 5.- Ante el lamentable suceso, todos los hermanos nos mudamos a vivir a una casa que para ese entonces rentamos en la comunidad de Jaltepec de Abajo, Municipio de Almoloya de Alquisiras, México, cuya renta pagábamos, mi hermano DAVID y la suscrita, porque ya trabajábamos; para lo cual yo me hice cargo de todas las obligaciones como madre de familia de todos mis hermanos, por ser la mayor de las mujeres. 6. Por último deseo resaltar, que, en la actualidad me encuentro moral y económicamente lo suficientemente apta para detentar la tutela, de mi hermana de iniciales G.A.G.A, quien cuenta con la edad de catorce años, puesto que percibo ingresos suficientes en una lavandería y una tienda de lencería, a partir del dos mil doce, siempre ha detentado la tutela de mi hermana menor y también me he hecho cargo de sus estudios, puesto que siempre ha vivido a mi lado, reconociéndome como su madre, ya que incluso ella, no sabe de la tragedia ocurrida entre nuestros padres, mucho menos sabemos el lugar donde resida nuestro padre, debido a que desde ese entonces nos abandonó.

ESTE EDICTO QUE SE DEBE PUBLICAR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA ENTIDAD; ASÍ COMO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS TRECE (13) DÍAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Validación: Fecha de Acuerdo 30/01/2024.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.
1351.- 28 febrero, 8 y 20 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 1174/2022, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; se tramita juicio ORDINARIO CIVIL sobre (CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN) iniciado por FLORES DEL PARQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE demandando de GRUPO AGROCLUSTER INTEGRAFLOR, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fundando su petición en los siguientes hechos: 1.- Como se acredita con el documento que exhibo como anexo dos, en copia certificada de la escritura pública número 10,402 diez mil cuatrocientos dos, del Volumen 212 doscientos doce ordinario, del año dos mil catorce, pasado ante la Fe del Notario Público número ciento veinticinco del Estado de México con residencia en esa época en Ixtapan de la Sal, Estado de México, Lic. Jorge Ramos Campirán, inscrita en la Oficina Registral de Tenancingo, Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico número 00008246, se hace constar el contrato de comodato que celebraron en fecha primero de septiembre del año dos mil catorce, mi representada la persona moral denominada FLORES DEL PARQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como comodante y la ahora demandada la empresa denominada GRUPO AGROCLUSTER INTEGRAFLOR, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, como comodatario, en los términos y condiciones en que consta que fue su deseo pactar, atento a la literalidad del acuerdo de voluntades, y cuyo objeto del mismo lo fue el lote de terreno, marcado con el número 1 (UNO), descrito en el antecedente II del citado acuerdo de voluntades, ubicado en la Ex Hacienda de Santa Ana, en el Municipio de Tenancingo, Estado de México, cuya superficie y medidas y colindancias se describen en dicho antecedente; 2.- Como se acredita con las copias certificadas que se acompañan a este escrito como anexo tres y como consta de los documentos y las actuaciones judiciales practicadas en el expediente número 987/2017 del Juicio Ordinario Civil, tramitado ante el H. Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenancingo, México, que anuncio desde este momento como prueba documental pública en este asunto; se demandó ante el H. Juzgado antes citado a la persona moral denominada GRUPO AGROCLUSTER INTEGRAFLOR, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Juicio Ordinario Civil sobre terminación por vencimiento anticipado del contrato de comodato y demás prestaciones, bajo el número de expediente antes referido; 3.- En fecha veintidós de enero del año dos mil dieciocho, se dictó sentencia absolutoria en la que el C. Juez Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenancingo, México, resuelve no dar por terminado el vencimiento anticipado del contrato de comodato celebrado entre la parte actora y demandada en fecha primero de septiembre del año dos mil catorce; 4.- Se interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia dictada en primera instancia ante el citado Juzgado Primero Civil de este Distrito, por lo que la Segunda Sala Regional Civil de Toluca, dependiente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México conoció de este asunto en consecuencia formó con motivo del recurso el Toca de apelación No. 122/2018, Sala de referencia que en fecha trece de marzo del año dos mil dieciocho, resolvió que se revocaba la sentencia impugnada y dictada por el juez natural de fecha veintidós de enero del año dos mil dieciocho, y en consecuencia se declaraba la terminación por vencimiento anticipado del contrato de comodato de fecha primero de septiembre de dos mil catorce, que celebraron mi representada la persona moral denominada FLORES DEL PARQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA

DE CAPITAL VARIABLE, como comodante y la persona moral denominada GRUPO AGROCLUSTER INTEGRAFLOR, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, como comodatario; 5.- Por otra parte, la persona jurídica colectiva denominada GRUPO AGROCLUSTER INTEGRAFLOR, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a través de su apoderado legal interpuso demanda de amparo directo en contra de la resolución dictada por la Segunda Sala Regional Civil de Toluca, dependiente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, y en fecha trece de junio del año dos mil dieciocho, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito resolvió en el Amparo Directo número 278/2018 que la Justicia de la Unión NO AMPARA NI PROTEGE a la persona jurídica colectiva antes referida; en razón de lo anterior la sentencia dictada por el Tribunal de Alzada quedó firme y en consecuencia se declaró la terminación por vencimiento anticipado del contrato de comodato de fecha primero de septiembre de dos mil catorce, que celebraron mi representada la persona moral denominada FLORES DEL PARQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como comodante y como comodatario la citada persona moral denominada GRUPO AGROCLUSTER INTEGRAFLOR, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, lo antes manifestado se acredita con el anexo número cuatro que se acompaña a este escrito; 6.- Toda vez que el contrato de comodato referido en los hechos que anteceden por sentencia ejecutoriada dictada por el Tribunal de Alzada este declaró la terminación anticipada de el mismo, luego entonces, por esta vía y ejercitando la acción que le compete a mi representada; demando de la persona moral denominada GRUPO AGROCLUSTER INTEGRAFLOR, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a través de su representante legal la cancelación de la inscripción o anotación ante la Oficina Registral de Tenancingo, Estado de México, de fecha nueve de septiembre del año dos mil catorce, bajo el Folio Real Electrónico 00008246 con relación al contrato de comodato citado en los hechos anteriores, en su oportunidad procesal dictar sentencia declarando procedente la acción ejercitada y en consecuencia girar oficio y copias certificadas de la resolución que se emita en este asunto a la Oficina Registral antes citada en el que se ordene la cancelación de referencia. Por lo que el juez de los autos dictó un proveído que a la letra dice; Visto el contenido del escrito de cuenta y el estado procesal que guardan los autos, como lo solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a A LA EMPRESA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA GRUPO AGROCLUSTER INTEGRAFLOR SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por edictos, mismos que deberán contener una relación sucinta de los hechos, mismos que se publicaran por TRES VECES de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial siguiendo para la publicación en este último los lineamientos establecidos en la circular número 31/2010 emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación a contestar la demanda, personalmente o por quien pueda representarla, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la población donde se ubica este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el procedimiento en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita.

Así mismo fíjese en la Puerta de este H. Juzgado una copia íntegra de la resolución todo el tiempo de la vista; por conducto de la Notificadora adscrita.

NOTIFIQUESE.

Así lo acuerda y firma el Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México, M. en D.P.C. Ismael Alfredo Gómez Ramírez, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Mario Alberto Reza Vilchis, que da fe de lo actuado. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, seis de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.- RÚBRICA.

1352.- 28 febrero, 8 y 20 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIO PACHECO GÓMEZ, promueve ante este Juzgado en el expediente número 15075/2023 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de "INMOBILIARIA NACIR CENTER" S.C. y "DESARROLLADORES DE VIVIENDA INMOBILIARIA" S.A. DE C.V., solicitó el cumplimiento de las siguientes prestaciones: a) La usucapión a mi favor, sobre el inmueble identificado como EL DEPARTAMENTO OCHOCIENTOS DOS, CONDÓMINIO DOS, TORRES CINCO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL RESIDENCIAL FUENTES DE SANTA ELENA, UBICADO EN LA CALLE HACIENDA DE XALPA, LOTE SEIS, MANZANA TREINTA Y DOS, ESQUINA AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO, FRACCIONAMIENTO HACIENDA DEL PARQUE, SEGUNDA SECCION, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie de 104.5 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN ONCE PUNTO SESENTA Y TRES METROS, EN LÍNEA QUEBRADA DE DOS PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS Y DOS PUNTO SETENTA Y DOS METROS, CON CUBO DE ELEVADOR Y BODEGA Y EN SEIS PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS, CON CUBO DE ACCESO A DEPARTAMENTOS. AL SUR: EN DIEZ PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS, CON VACÍO. AL ESTE: EN DOCE PUNTO CERO SIETE METROS, EN LÍNEA QUEBRADA DE CINCO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS, DOS PUNTO CERO SEIS METROS Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS, CON VACÍO. AL OESTE: EN QUINCE PUNTO DOCE METROS, EN LÍNEA QUEBRADA DE TRES PUNTO DIECISÉIS, METROS Y CERO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS, CON VACÍO, UNO PUNTO TREINTA Y UN METROS Y UNO PUNTO SETENTA METROS, CON CUBO DE ELEVADOR, DOS PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS, CON EL ACCESO A DEPARTAMENTO Y CINCO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS, CON DEPARTAMENTO OCHOCIENTOS DOS, TORRE CINCO. INFERIOR: EN CIENTO CUATRO PUNTO CINCO METROS, CON DEPARTAMENTO SETECIENTOS UNO, TORRE CINCO. SUPERIOR: EN CIENTO CUATRO PUNTO CINCO METROS, CON DEPARTAMENTO NOVECIENTOS UNO, TORRE CINCO. b) La cancelación de inscripción en el IFREM, oficina registral de Cuautitlán, del inmueble que se pretende usucapir, la cual se encuentra asentada en el FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 0208322. c) El aviso e inscripción en su momento procesal oportuno en el IFREM, [...]. d) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Las anteriores pretensiones se fundamentan en los siguientes: HECHOS. 1.- Con fecha dieciocho de febrero del dos mil trece, el suscrito [...], adquirí de la persona moral denominada "INMOBILIARIA NACIR CENTER" S.C., en precio de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 m.n.) el inmueble identificado como [...], el cual cuenta con una superficie de [...] y las siguientes medidas y colindancias [...]. 2.- El inmueble citado [...] lo adquirí mediante contrato privado de compraventa con la persona moral

denominada "INMOBILIARIA NACIR CENTER" S.C. 3.- Es de resaltar que [...] "DESARROLLADORES DE VIVIENDA INMOBILIARIA" S.A. DE C.V., es la titular registral [...] y que desde la firma del contrato privado de compraventa, [...] el suscrito tiene la posesión del inmueble descrito en el hecho uno. 4.- En ese contexto y en virtud de que tengo más de cinco años en posesión del inmueble desde que lo adquirí [...] acudo ante su Señoría, [...], solicitando que se declare que ha operado la usucapión a favor del suscrito. 5.- [...] manifiesto a su Señoría que el domicilio conocido de [...] "INMOBILIARIA NACIR CENTER" S.C., [...] es el ubicado en EL DEPARTAMENTO OCHOCIENTOS DOS, CONDOMINIO DOS, TORRES CINCO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL RESIDENCIAL FUENTES DE SANTA ELENA, UBICADO EN LA CALLE HACIENDA DE XALPA, LOTE SEIS, MANZANA TREINTA Y DOS, ESQUINA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO, FRACCIONAMIENTO HACIENDA DEL PARQUE, SEGUNDA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO [...].

El Juez mediante proveído de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar a EZEQUIEL MARTINEZ TENORIO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expiden a los once días de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.- Firmando: SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.- Firmando: SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

1353.- 28 febrero, 8 y 20 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/250295, en contra de ESTELA FIGUEROA MATHEY, expediente número 632/2009, el Juez Trigésimo Primero Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México JULIO CÉSAR MARTÍNEZ ESCAMILLA, le hace saber que, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha primero de febrero de dos mil veinticuatro, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA DE MINUTOS DEL DIA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga lugar la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del INMUEBLE HIPOTECADO ubicado en DEPARTAMENTO 404, EDIFICIO B, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL "LOS CANTAROS III", SECCIÓN C, DEL RANCHO DE LA PROVIDENCIA Y FRACCIÓN DEL RANCHO DEL GAVILÁN, MANZANA 6, LOTE 2, COLONIA RANCHO DE LA PROVIDENCIA SECCIÓN C, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo como base para el remate en segunda almoneda la cantidad de \$502,000.00 (QUINIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada, por lo que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar previamente mediante billete de depósito ante este juzgado el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve para remate, anunciándose su venta mediante edictos que se publiquen por DOS VECES en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL hoy CIUDAD DE MÉXICO, así como en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo. Tomando en consideración que el inmueble materia del presente asunto se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, para que, en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos en los sitios de costumbre de esa ciudad, en el periódico de mayor circulación de dicha entidad y en los estrados del juzgado.

CIUDAD DE MÉXICO, A 6 DE FEBRERO DEL 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MARIELA MARIBEL ALDANA CRUZ.-RÚBRICA.

1494.- 7 y 20 marzo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 64/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por PABLO ORTEGA PIÑA, en contra de MARÍA JIMÉNEZ PADRÓN, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de haberse convertido en propietario del predio identificado como: Lote 7 (siete) perteneciente a una fracción restante de terreno, resultante del Rancho de San Juan, que fue terreno de pasteo en su mayor parte Eriazo, de la Colonia Ex Hacienda y/o Antigua Hacienda del Pedregal, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, Ubicado: Avenida Alfredo del Mazo S/N (sin número) Colonia Industrial Pedregal, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; Inscrito ante el Instituto de la Función Registral BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO: 00064459, PARTIDA ELECTRÓNICA NUMERO 5012592, mismo que cuenta con las siguientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS: Al Norte: en 37.80 metros con Propiedad Particular y 47.32 con Lote 6, al Sur: en 43.71 metros con lote 9 y 47.32 con lote 8; al Oriente: en 80.64 metros con lotes 1, 2, 3, 4, 5, y 6; 10.57 metros con calle y 21.14 metros con lote 8, al Poniente: en 112.39 metros con Propiedad Particular. Con una SUPERFICIE de 5.079 metros cuadrados; B). Como consecuencia, la inscripción a su favor como propietario de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Con base a los siguientes HECHOS: 1.- El inmueble descrito en la prestación A), que pretende Usucapir se

encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de MARÍA JIMÉNEZ PADRÓN. 2.- En fecha ocho de junio de dos mil quince, adquirió mediante contrato privado de compraventa, de la señora MARÍA JIMÉNEZ PADRÓN, el inmueble referido materia de este juicio, estableciendo en el contrato con reserva de dominio al estar sujeto al pago de las cantidades pactadas periódicamente, tal y como se estableció en la cláusula SEGUNDA, del acuerdo de voluntades; sin embargo, ha dado cumplimiento en su totalidad a los pagos establecidos en el referido contrato, mediante depósito a la cuenta de la vendedora y hoy demandada, por así haberlo convenido con posterioridad a la firma del contrato, ya que se había pactado realizarlo en el domicilio de ella, por lo que el último pago lo realice el pasado quince de noviembre del dos mil dieciséis, expidiéndome un recibo de pago que ampara el total de los pagos parciales realizados, quedando dicho bien inmueble del cual he detentado la posesión a título de dueño sin limitación de dominio, lo que justifico con el recibo de pago y el contrato de compraventa. 3.-El inmueble, se encuentra ubicado en: Lote 7 (siete) perteneciente a una fracción restante de terreno, resultante del Rancho de San Juan, que fue terreno de pastero en su mayor parte Eriazo, de la Colonia Ex Hacienda y/o Antigua Hacienda del Pedregal, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, Ubicado: Avenida Alfredo del Mazo S/N (sin número) Colonia Industrial Pedregal, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, como se desprende que se anexaron a la presente. 4.- Por tal motivo, es que ha realizado actos de dominio en concepto de propietario, asimismo, a la fecha he realizado pagos de predial año tras año con los que compruebo a nombre de la persona que me vendió, pago que he realizado aun cuando es a nombre de esta persona, pero que al poseerlo se advierte que el suscrito lo he realizado como propietario. 5.- Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma PACIFICA, PÚBLICA, CONTINÚA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIO, circunstancias que les consta a los señores MIGUEL GÓMEZ CONTRERAS Y VICTOR MANUEL LOBATO VALERIO. 6. Es de buena fe, porque entre a poseer el citado inmueble en virtud del contrato, desde el pasado ocho de junio de dos mil quince. 7. Es pacífica mi posesión porque la adquirí sin violencia de acuerdo con el artículo 5.59 del Código Civil del Estado de México, en virtud del hecho generador de mi posesión que lo es, el contrato de compraventa. 8. Es continua porque no se ha interrumpido por los medios establecidos en la ley, es decir, desde el pasado ocho de junio del dos mil quince he realizado actos de dominio, 9.- Mi posesión es pública porque la disfruto de forma que puede ser conocida por todos, en virtud que mis vecinos saben que disfruto la posesión del inmueble materia del presente juicio con el carácter de propietario.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, ordenó notificar la radicación del juicio; y su llamamiento a la demandada MARÍA JIMÉNEZ PADRÓN, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de circulación local en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial.

Se expide el día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIA AUXILIAR, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETÓN ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA AUXILIAR, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETÓN ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

1540.- 8, 20 marzo y 5 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: RODOLFO FABELA RUIZ.

Se le hace saber que en el expediente 457/2021, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por JOSÉ FERNANDO BETANCOURT CERVERA Y MÓNICA RODRÍGUEZ BARROSO en su carácter de apoderados de la parte actor, en contra de RODOLFO FABELA RUIZ Y ANA ASCENCIO HERRERA, de quienes demanda las siguientes prestaciones: A.- La declaración del VENCIMIENTO ANTICIPADO del plazo para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la parte acreditada, hoy codemandados, derivadas del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria en Primer Lugar y Grado, el cual consta en la Escritura Pública número 32,695, de fecha 31 de Octubre de 2019, pasada ante la fe de la Licenciada Anabel Ugarte Reyes, titular de la Notaría Pública número 94 del Estado de México, celebrado entre Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y los hoy codemandados Rodolfo Fabela Ruíz y Ana Ascencio Herrera, mismo que se adjunta al presente escrito como ANEXO NUMERO DOS. B.- El pago de la cantidad de \$8,351,571.10 (Ocho millones trescientos cincuenta y un mil quinientos setenta y un pesos 10/100 M.N.), por concepto de Suerte Principal (capital total insoluto vencido), tal y como se desprende del Estado de Cuenta certificado por el Contador Público facultado por nuestra representada mismo que se adjunta al presente libelo como ANEXO NÚMERO TRES. C.- El pago de la cantidad de \$397,043.69 (Trescientos noventa y siete mil cuarenta y tres pesos 69/100 M.N.) por concepto de Intereses Ordinarios generados por el periodo comprendido por las mensualidades con vencimiento del 03 de Octubre del 2020 al 03 de Febrero de 2021, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Séptima del contrato base de la presente acción, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia, tal y como se acredita con el Estado de Cuenta certificado realizado por el Contador Público facultado por nuestra representada mismo que se adjunta al presente escrito como ANEXO NÚMERO TRES. D.- El pago de la cantidad de \$1,745.00 (Un mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de Comisión por Autorización de Crédito Diferida, de conformidad con lo pactado en la cláusula Décima Primera del contrato base de la acción, generada a partir del 03 de octubre de 2020 al 03 de febrero de 2021, más las que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia, tal y como se acredita con el Estado de Cuenta certificado realizado por el Contador Público facultado por nuestra representada mismo que se adjunta al presente escrito como ANEXO NÚMERO TRES. E.- El pago de la cantidad de \$14,438.54 (Catorce mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 54/100 M.N.), por concepto de Primas de Seguros, de conformidad con lo pactado en la cláusula Décima Sexta del contrato base de la acción, por el periodo comprendido del vencimiento del 03 de Octubre de 2020 al 03 de Febrero de 2021, más las que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia,

tal y como se acredita con el Estado de Cuenta certificado realizado por el Contador Público facultado por nuestra representada mismo que se adjunta al presente escrito como ANEXO NÚMERO TRES. F.- El pago de la cantidad de \$1,710.07 (Un mil setecientos diez pesos 07/100 M.N.), por concepto de Intereses Moratorios, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Octava del contrato base de la presente acción, por el periodo comprendido del 04 de Diciembre de 2020 al 03 de Febrero de 2021, más las que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia, tal y como se acredita con el Estado de Cuenta certificado realizado por el Contador Público facultado por nuestra representada mismo que se adjunta al presente escrito como ANEXO NÚMERO TRES. G.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. HECHOS: 1.- Mediante Escritura Pública número 32,695, de fecha 31 de Octubre de 2019, pasada ante la fe de la Licenciada Anabel Ugarte Reyes, Notaría Pública 94 del Estado de México, Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de acreditante, celebro con los hoy codemandados Rodolfo Fabela Ruiz y Ana Ascencio Herrera en su carácter de acreditados, Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria en Primer Lugar y Grado, el cual constituye el documento base de la acción. A efecto de acreditar lo anteriormente expuesto, nos permitimos exhibir al presente escrito como ANEXO NÚMERO DOS, el primer testimonio segundo en su orden de la escritura antes referida, la cual solicitamos se tenga aquí por reproducida íntegramente como si a la letra se insertase. 2.- En la CLÁUSULA PRIMERA del Contrato de Apertura de Crédito base de la presente acción, consta que nuestra representada otorga a los hoy demandados un crédito simple hasta por la cantidad de \$8,417,550.00 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). Cabe aclarar, que en el importe del crédito otorgado no quedan comprendidos los intereses, comisiones y gastos que debían cubrir los demandados, en el entendido, de que el importe del crédito podría aumentarse con la cantidad que nuestra representada erogara por concepto de primas de seguros en términos de la cláusula décima sexta del contrato base de la acción. 3.- Tal y como se desprende en la CLAUSULA SEGUNDA del contrato base de la acción, se desprende que a partir de la firma de dicho contrato, nuestra poderdante puso a disposición de los hoy demandados el importe del crédito concedido, el cual, sería depositado en la cuenta bancaria referida en la cláusula Décima del contrato de marras, esto es, en la cuenta bancaria de Banorte número 0422824286; habiendo manifestado las partes, que la disposición de dicho crédito quedaría justificado con los estado de cuenta que emita nuestra representada y/o con la certificación contable que elabore el contador público facultado por la actora, siendo ésta última la que se adjunta a la presente demanda como ANEXO TRES, haciendo prueba plena entre las partes en términos de lo acordado en la cláusula en comento. 4.- Dentro de la CLAUSULA CUARTA del contrato base de la acción, se estipuló que el plazo del contrato de apertura de crédito iniciaría el 31 de Octubre de 2019, para concluir el 31 de Octubre de 2039. 5.- En la CLÁUSULA QUINTA del contrato base de la acción, la parte acreditada hoy demandados, se obligaron a reembolsar a nuestra representada, el importe del crédito mediante el pago de 240 (Doscientos Cuarenta) amortizaciones mensuales y consecutivas en el domicilio de nuestra poderdante, en las fechas en que se obliga a efectuar el pago las mismas, de conformidad con la cláusula sexta del contrato base, por las cantidades referidas en la tabla de amortizaciones de capital que se agregaron al instrumento básico de la acción como Anexo "E", solicitando se tenga dicha cláusula aquí por reproducida como si a la letra se insertara. 6.- De igual forma, puede ser visto en la CLAUSULA SEXTA del contrato base de la acción, que los hoy codemandados se obligaron a pagar a nuestra representada en el domicilio de ésta, el importe de crédito y sus respectivos intereses y accesorios, mediante 240 (Doscientos Cuarenta) pagos mensuales y consecutivos, que estarían integrados por la suma de la amortización de capital, más los intereses ordinarios que se generen, los cuales se calcularán en la forma y términos que se indica en la cláusula de Tasa de Interés Ordinara, la comisión por autorización del crédito diferida y sus accesorios; cláusula a la cual nos remitimos expresamente y solicitamos se tenga aquí por reproducida como si a la letra se insertara, atendiendo al Principio de Economía Procesal. Cabe precisar, que los pagos mensuales debían de efectuarse por los hoy codemandados los días 3 de cada mes, siendo el primero el día 3 de Noviembre de 2019. En este sentido, la parte demandada debía de pagar a nuestra poderdante el importe del crédito, intereses ordinarios y accesorios, los días 3 de cada mes, sin embargo en el caso concreto no aconteció, ya que los enjuiciados han incumplido con sus obligaciones de pago por lo que respecta a la suerte principal, a partir del 03 de Octubre de 2020, tal y como se acredita con el Estado de Cuenta certificado expedido por Contador Público facultado por nuestra representada mismo que se adjunta al presente libelo como ANEXO TRES, motivo por el cual, resulta procedente se condene a los enjuiciados al pago de las prestaciones reclamadas. 7.- Puede ser visto en la CLÁUSULA SÉPTIMA, del contrato base de la acción, que los hoy demandados se obligaron a pagar a nuestra representada, intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales de la suma ejercida, a una tasa anual fija del 11.30%, en los términos de la cláusula en comento a la cual nos remitimos expresamente y solicitamos se tenga aquí por reproducida como si a la letra se insertara atendiendo al Principio de Economía Procesal. Dichos intereses se calcularían dividiendo la tasa de interés antes mencionada, entre la base de 360 días por año y el resultado se multiplicaría por 30.40, causándose sobre los saldos insolutos, solicitando se tenga por reproducida la cláusula en comento como si a la letra se insertase, atendiendo al principio de economía procesal. Dichos intereses deberían de ser pagados por los hoy demandados en el domicilio de nuestra representada por mensualidades vencidas, los días 03 de cada mes, siendo el primer pago el día 03 de noviembre de 2019. Sin embargo, los hoy enjuiciados han omitido cumplir con sus obligaciones de pago, ya que han omitido pagar a nuestra representada entre otros conceptos, los intereses ordinarios que se obligaron a pagar en términos del contrato base de la acción, a partir del vencimiento del 03 de Octubre de 2020 y por ende, adeuda a nuestra representada los intereses ordinarios generados a partir de la fecha antes mencionada, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, tal y como se acredita de forma fehaciente con el Estado de Cuenta certificado elaborado por contador público facultado por nuestra poderdante para tal efecto, documento que se acompaña del presente escrito inicial de demanda como ANEXO TRES. 8.- Conforme a lo dispuesto en la CLÁUSULA OCTAVA del contrato base de la acción, los demandados se obligaron a pagar a nuestra representada en el domicilio de esta, los intereses moratorios sobre la suma que estuviere obligado a cubrir y que no sea pagada, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del tercer pago mensual incumplido y hasta la fecha de su pago total, a razón de la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 (dos), la tasa de interés ordinaria referida en la cláusula séptima del contrato base de la acción. Es el caso que como ya se ha mencionado, los hoy demandados han incumplido con sus obligaciones de pago por lo que respecta a suerte principal a partir del vencimiento del día 03 de Octubre de 2020 y por ende, considerando y aplicando todos los pagos efectuados por los demandados, se han generado intereses moratorios, a partir del día 04 de Diciembre de 2020, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, tal y como se acredita de forma fehaciente con el Estado de Cuenta certificado elaborado por contador público facultado por nuestra poderdante para tal efecto, documento que se acompaña del presente escrito inicial de demanda como ANEXO TRES. 9.- Puede ser visto en la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA del contrato base de la acción, que los hoy enjuiciados se obligaron a pagar a nuestra representada en el domicilio de ésta, una comisión por autorización de crédito diferida, consistente en la cantidad de \$349.00 (Trescientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), la cual debía de ser liquidada, junto con los pagos mensuales y mientras el crédito esté vigente. Por lo anterior, resulta procedente se les condene al pago de las comisiones reclamadas en el presente juicio, para los efectos legales a que haya lugar. 10.- Tal y como se desprende de la CLÁUSULA DECIMA CUARTA del contrato base de la acción, los demandados a efecto de garantizar el puntual y cabal cumplimiento de sus obligaciones de pago de capital, intereses ordinarios, intereses moratorios, y demás obligaciones, gastos y costas y cualquier otra prestación derivada del contrato base, de la ley o las resoluciones judiciales dictadas en favor de nuestra representada, constituyeron hipoteca expresa

en primer lugar y grado, sobre el inmueble identificado como EL LOTE DE TERRENO MARCADO COMO UNIDAD "H" Y CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL EN ÉL EXISTENTE, UBICADO EN LA CALLE DE PASEO SAN GERARDO NÚMERO 135, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO PASEO SAN GERARDO NÚMERO 135, FRACCIONAMIENTO SAN CARLOS (TAMBIÉN CONOCIDO COMO CLUB DE GOLF SAN CARLOS), MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. Dicha hipoteca comprende el terreno, construcciones, mejoras, accesorios que sobre dicho terreno existan o lleguen a existir, sin limitación alguna, extendiéndose los frutos y rentas que el inmueble produzca al hacerse efectivo el crédito, así como los intereses vencidos aun cuando excedan de 3 años, estipulación ésta de la que se deberá tomar razón en especial en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, permaneciendo vigente y subsistente dicha hipoteca, por todo el tiempo que los acreditados hoy demandados adeuden cantidad alguna a nuestra poderdante, proveniente del contrato base de la acción; remitiéndonos de manera expresa al contenido de la cláusula en comento, misma que solicitamos se tenga aquí por reproducida como si a la letra se insertara. 11.- Tal y como se desprende de la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA del contrato base de la acción, la parte acreditada, hoy demandados se obligaron a contratar un seguro de vida con las coberturas de muerte, invalidez total y permanente, en lo sucesivo "seguro de vida", así como un seguro de daños. De igual forma en la cláusula en comento se desprende, que los hoy demandados otorgaron su autorización para que nuestra poderdante contratara en su nombre y por su cuenta con Seguros Banorte S.A. DE C.V., Grupo Financiero Banorte en lo sucesivo "Seguros Banorte", el seguro de vida a nombre de los demandados, siendo la suma asegurada el importe del crédito y respecto del seguro de daños, la suma asegurada sería el valor de reposición. La parte acreditada, por medio del contrato base de la acción otorgo su consentimiento para que nuestra representada contrate en su nombre y por su cuenta los seguros que considere necesarios para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo los seguros de vida y daños con las coberturas que se consideren apropiadas, solicitando se tenga por reproducida la cláusula en comento como si a la letra se insertase, atendiendo al principio de economía procesal. Cabe precisar que si los acreditados incumplían con el pago de uno o más pagos mensuales de las amortizaciones de capital, intereses ordinarios o accesorios previstos en el contrato base, nuestra representada no tendría la obligación de pagar las primas que se generen por dichos seguros, y en el caso como ya se ha mencionado, los hoy demandados han incumplido con sus obligaciones de pago, ya que han omitido pagar a nuestra representada entre otros conceptos, las primas de seguro que se obligó a pagar en los términos del contrato base de la acción, a partir del vencimiento del 03 de Octubre de 2020 y por ende, adeudan a nuestra representada las primas de seguro generados a partir de la fecha antes mencionada, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, tal y como se acredita de forma fehaciente con el Estado de Cuenta certificado y elaborado por el Contador Público facultado por nuestra representada para tal efecto, documento que se acompaña del presente escrito inicial de demanda como ANEXO TRES. 12.- Tal y como se desprende de la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA del contrato base de la acción, nuestra representada se reservó la facultad de dar por vencido anticipadamente el plazo para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del mismo, en el caso de que los acreditados hoy demandados, incumplieran con cualquiera de las obligaciones contraídas en dicho contrato, o cualquiera de las hipótesis referidas en la cláusula en comento, siendo que en el caso concreto, se ha actualizado la hipótesis contemplada en el inciso "a", ya que los enjuiciados han dejado de cubrir más de un pago mensual de capital y de intereses, ya que como se ha mencionado, los demandados incumplieron con sus obligaciones de pago respecto a la suerte principal, a partir del vencimiento del 03 de Octubre de 2020 y por ende, resulta procedente se declare el vencimiento anticipado del plazo del contrato y en consecuencia, resultan exigibles todas y cada una de las cantidades reclamadas en el presente libelo. 13.- Tal y como se desprende de la CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA del capítulo denominado Cláusulas comunes o no financiera del contrato base de la acción, las partes contratantes pactaron que serían competentes para conocer de cualquier controversia que se suscitara con motivo de la interpretación o cumplimiento del contrato base de la acción, los Tribunales competentes de la Ciudad de México, Nuevo León, Jalisco o los competentes en el lugar en donde se encuentre la garantía, a elección de nuestra representada, renunciando al fuero que pudiese corresponderles por cuestión de su domicilio, razón por la cual, su Señoría es competente para conocer del presente juicio. 14.- Cabe precisar a su Señoría, que el contrato base de la presente acción se encuentra debidamente inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico número 00086454, con fecha 20 de febrero de 2020. 15.- Es el caso que nuestros contrarios a pesar de diversos requerimientos extrajudiciales efectuados por nuestra representada, a efecto de obtener el pago y cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato base, han hecho caso omiso motivo por el cual nos vemos en la necesidad de acudir a la presente vía.

Ordenándose por auto de fecha VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), el emplazamiento de RODOLFO FABELA RUIZ, por consiguiente hágase el emplazamiento mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demandada, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la demandada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. Quedan los autos a la vista de la secretario para que proceda a fijar en la puerta del juzgado copia íntegra del presente edicto por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Toluca, México, a diecisiete de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA (VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- LIC. ANDRÉS MANCILLA MEJIA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

Quien firma de conformidad con la circular interna 61/2016, y por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 19 de Octubre del año 2016.

1546.- 8, 20 marzo y 5 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CESAR EDMUNDO SANTARRIAGA CARREÑO.

Se hace saber que CATALINA SANTARRIAGA RIVERA promueve en la vía ORDINARIA CIVIL en ejercicio de la acción de NULIDAD DE ESCRITURA, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 669/2017, de quien reclama la nulidad del contrato de compraventa de fecha seis de diciembre del dos mil once, respecto del inmueble denominado como "MESA DEL CERRO BOLA", ubicado en LA SINDICATURA DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE SAN IGNACIO, ESTADO DE SINALOA, el cual cuenta con una superficie de 1227 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias A) AL NORTE: Colinda con Guasimal, Ixtagua, B) AL SUR: Colinda con Potrero las Tetas 11. C) AL ORIENTE: Colinda con Quebrada de San Juan y Frailes, D) AL PONIENTE: Colinda con Guasimal y Balboa, con clave rustica número 10 R-1881. Y como consecuencia de lo anterior, solicita la inexistencia y nulidad absoluta del instrumento notarial número 33,578 volumen 908 de fecha seis de diciembre del dos mil once, asimismo la cancelación de inscripción de la escritura referida, en razón de que la parte actora argumenta que celebró contrato en fecha cuatro de diciembre del dos mil cuatro con HILARIO GONZALEZ ESCAMILLA por conducto de su apoderado EDMUNDO SANTARRIAGA RIVERA, sobre el cual manifiesta que ha ejercido actos de posesión de dominio sobre el inmueble. Asimismo, manifiesta que a principios del mes de marzo del dos mil diecisiete, se presentó a al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de San Ignacio, Estado de Sinaloa, se entera de la existencia de que la escritura se encuentra afectada por dos operaciones de compraventa firmada supuestamente en fecha seis de diciembre del dos mil once.

En cumplimiento al auto de fecha doce de diciembre del dos mil veintitrés el juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Dado en Tlalnepantla, Estado de México, LA SECRETARIA LICENCIADA EN DERECHO SANDRA MENDEZ JUAREZ, del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los dieciocho días de diciembre del dos mil veintitrés.

-----DOY FE-----

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, LIC. SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

EN TERMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016 EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, SUSCRIBE LA SECRETARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA, MEXICO.

1547.- 8, 20 marzo y 5 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JUANA GARNICA HERNÁNDEZ DE LÓPEZ.

Expediente número 884/2023.

En el expediente número 884/2023, ORDINARIA CIVIL (USUCAPION), promovido por PATRICIA LÓPEZ GARNICA en contra de JUANA GARNICA HERNÁNDEZ DE LÓPEZ se hace saber que por auto de fecha catorce de septiembre del dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de edictos, la actora reclama las siguientes prestaciones, A) La DECLARACIÓN JUDICIAL EN EL SENTIDO DE QUE POR EL TRANSCURSO EL TIEMPO SE HA CONSUMADO LA USUCAPIÓN A MI FAVOR, respecto del predio denominado registralmente como "TLATETILPA", ubicado en la Colonia Santa María Chiconautla Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, con linderos y colindancias siguientes AL NORTE 50.00 metros colinda con propiedad del señor Pablo Mendoza, AL SUR 50.00 metros con calle Valentín Flores, AL PONIENTE 10.00 metros con barranca, con superficie de 250.00 metros cuadrados, B) La INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE QUE SE HA CONSUMADO LA USUCAPIÓN DE LA FRACCIÓN DEL PREDIO PRECISADO EN LA PRESTACIÓN QUE ANTECEDE A FAVOR DE LA SUSCRITA ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Fundando la demanda en los siguientes hechos y consideraciones HECHOS 1. En fecha dieciocho (18) de noviembre del año dos mil (2000), celebre contrato con la demandada respecto de predio denominado registralmente como "TLATETILPA", ubicado en la Colonia Santa María Chiconautla Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con linderos y colindancias siguientes: AL NORTE 50.00 metros colinda con propiedad del señor Pablo Mendoza, AL SUR 50.00 metros con calle Valentín Flores; AL PONIENTE: 10.00 metros con barranca, con superficie de 250.00 metros cuadrados, mediante el acto adquisitivo citado, pagué la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) y consiguientemente me fue entregada posesión jurídica y material de la vivienda que hoy habito a título de dueño, hecho que se acredita la documental que se agrega como ANEXO 1, hecho 2.- Desde hace más de veinte años poseo la fracción de terreno precisada anterior, la cual comencé a poseer de buena fe y pacíficamente a raíz del contrato de compraventa que celebre en el año dos mil, asimismo la ocupación del inmueble ha sido pública y apreciada conocidos y vecinos de la colonia, lo que podrá advertir ese H. Órgano Jurisdiccional mediante testimonio los señores ALFREDO LÓPEZ MÉNDEZ, NADIA JAZMÍN MONTES DE OCA TORRES Y ALFREDO HERNÁNDEZ MARTINEZ. 3.- El predio que se pretendo usucapir se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, con folio real electrónico 00383531, a favor de Juana Garnica Hernández de López, mismo que se agrega como ANEXO 2. Por lo anteriormente estipulado, vengo a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva, que me he convertido en la legal propietaria del predio que pretendo usucapir, PROCEDENCIA. De Formididad con los artículos 5.127, 5.128, 5.129 y 5.130 del Código Civil del Estado de México vigente, se cumplimentan cada uno de los elementos de la acción de usucapión, esto es poseo el inmueble que pretendo usucapir a TITULO DE PROPIETARIA, que se demuestra con la titularidad de los derechos y obligaciones que adquirí mediante el acto jurídico de compraventa, BUENA FE, la adquisición del predio que pretendo usucapir en acto consensuado con la persona que aseveró estar en aptitud de transferirme el derecho de propiedad forma sincera y justa: FORMA PACIFICA, adquirí de forma pasiva con un acto traslativo y con ausencia de violencia o acciones ilegales, CONTINUA, la tenencia de la posesión ha sido ininterrumpida por más de veinte en los nunca he sido molestada o asediada por terceras personas en el uso y goce de mi propiedad. PUBLICA condición que se acredita con los actos oficiales que he realizado ante el organismo municipal y con testimonio de personas que

saben y les consta que poseo desde hace más de veinte años y me ostento propietaria de la vivienda a usucapir, elementos que se consolidaran con los testimonios de ALFREDO EZ MÉNDEZ, NADIA JAZMÍN MONTES DE OCA TORRES Y ALFREDO MÉNDEZ MARTÍNEZ.

Y toda vez que desconoce el domicilio actual de JUANA GARNICA HERNÁNDEZ DE LÓPEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se emplaza a JUANA GARNICA HERNÁNDEZ DE LÓPEZ, por medio de edictos. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, si pasado este término no comparece por sí, por Apoderado o por Gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado a su disposición.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL, ASIMISMO FIJESE EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL COPIA INTEGRAL DEL PROVEIDO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. ECATEPEC DE MORELOS, A 27 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO QUE SE ORDENO LA PUBLICACIÓN CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO, M. EN D. RODOLFO CARLOS ARROYO GUERRERO.-RÚBRICA.

1552.- 8, 20 marzo y 5 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

(EMPLAZAR)

EMPLAZAR A: JULIA OLGUIN.

En los autos del expediente 565/2023 relativo al juicio VÍA SUMARIA DE USUCAPIÓN promovido por SILVIA BASURTO BASURTO Y/O MA. SILVIA BASURTO BASURTO Y/O MA SILVIA BASURTO BASURTO Y/O MARÍA SILVIA BASURTO BASURTO en contra de JULIA OLGUÍN Y JESÚS CARMONA CHÁVEZ se dictó auto de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés; en el que se ordenó emplazar a JULIA OLGUÍN de quien se reclaman las siguientes prestaciones; A).- La declaración por sentencia que tenga a bien dictar su Señoría en el sentido de que la USUCAPION se ha consumado y he adquirido por ende la fracción de terreno denominado CERRO DE BARRIENTOS, PUEBLO DE BARRIENTOS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO catastralmente identificado como SEGUNDA CERRADA DE LOPEZ MATEOS, NÚMERO 4, COLONIA PUEBLO SAN PEDRO BARRIENTOS, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. B). Se proceda a la cancelación parcial que obra en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México a nombre de JULIA OLGUIN, bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO 00018597. C).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio. HECHOS: 1. Con fecha 29 de septiembre del año 2000 adquirí por medio de Compra-Venta y poseo desde entonces ejerciendo actos posesorios en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. 2.- La posesión del inmueble objeto del presente juicio la adquirí mediante contrato de compra-venta que celebramos el señor JESUS CARMONA CHAVEZ como VENDEDOR y la suscrita como COMPRADORA, en fecha 29 de septiembre del año 2000. Pactando como valor de la compraventa la cantidad de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.), pagándose dicha cantidad en efectivo a la parte vendedora 3.- A partir del día 29 de Septiembre del año 2000 y continúa hasta la fecha en forma ininterrumpida de manera pacífica, continúa, pública, de buena fe y en concepto de propietaria, es por tanto que me encuentro apta para USUCAPIR de conformidad con lo que establecen los artículos 5.127 al 5.141 del Código Civil vigente en la Entidad; Por tanto emplácese por medio de edictos publicándose en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO y en otro Diario de mayor circulación y en el "Boletín Judicial, que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia integral del presente proveído, por el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber de la tramitación del presente juicio VÍA SUMARIA DE USUCAPIÓN, se ordena que dentro DEL PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a JULIA OLGUIN presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra para que manifieste lo que a su derecho corresponda a través de apoderado, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de la Lista de Acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita, una vez que exhiban las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, para tal fin Expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Se expide el presente a los seis días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; veintinueve de noviembre dos mil veintitrés.- Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

1553.- 8, 20 marzo y 5 abril.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

OCTAVIO VARGAS CORDERO por su propio derecho, promueve, en el expediente 21550/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCION REAL DE USUCAPION EN CONTRA DE MANUEL ERASTO DEL RIO HERNANDEZ por conducto de su albacea ISAIAS MANUEL DEL RIO FARIAS, reclamando las siguientes prestaciones A) La declaración Judicial de que la Usucapion se ha consumado en mi favor y por consecuencia, se me declare como propietario de una fracción del bien inmueble denominado Parcela 76 Z-1 P1/1 del Ejido de Azotlán, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, parcela ubicada en el Paraje denominado "La Santísima"

Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y la fracción de terreno se ubica actualmente en la Calle Tizoc, sin número, Poblado de Axotlán, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 330.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 22.00 metros con ISRAEL ZUÑIGA RUIZ, Al Sur: 22.00 metros con JOSE GUADALUPE VARGAS CORDERO, Al Oriente: 15.00 metros con ANTONIO MELGAREJO ORTIZ, Al Poniente: 15.00 metros con CALLE SIN NOMBRE, (actualmente con CALLE TIZOC), B) Como consecuencia de la prestación que antecede, la declaración judicial de que el suscrito me he convertido por ende en propietario del inmueble que se describe en el punto anterior, con sus usos costumbres, servidumbres, restricciones y accesos que por derecho correspondan al predio. C) Con fundamento en el artículo 933 y 2857 del Código Civil abrogado para el Estado de México, pero aplicable para el asunto que nos ocupa, así como su correlativo el artículo 8.5 del Código Civil vigente, una vez que se haya dictado la resolución judicial en la que se declare que ha operado la Usucapión a favor del suscrito, así como que me he convertido en nuevo propietario de una fracción de la parcela 75 Z-1 P1/1 del Ejido de Azotlan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, parcela ubicada en el Paraje denominado "La Santísima" Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y la fracción de terreno ubicada actualmente en la Calle Tizoc sin número, Poblado de Axotlán, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 330.00 metros cuadrados, solicito se gire atento oficio al Instituto de la Función Registral de Cuautitlán (antes Registro Público de la Propiedad) en el que se ordene la cancelación y tildación parcial de los antecedentes registrales de la partida 314, volumen 585, Libro Primero, Sección Primera que se encuentran inscritos en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán (antes Registro Público de la Propiedad) a favor del C. MANUEL ERASTO DEL RIO HERNANDEZ y por consiguiente, la inscripción de la res solución correspondiente, la cual me servirá en lo sucesivo como título de propiedad.-----

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS: 1. En fecha quince de diciembre del año dos mil cinco, el suscrito celebre contrato de compraventa con el señor MANUEL ERASTO DEL RIO HERNANDEZ, respecto del inmueble antes mencionado. Se hace mención a su Señoría que el suscrito ostento la posesión sobre el bien inmueble, en términos del contrato de compraventa, el cual es un documento autentico celebrado entre el suscrito y el hoy demandado. 2.- En la fecha de adquisición del terreno de referencia, me fue entregada la posesión material por el vendedor, sólo la posesión se adquiere y disfruta en concepto de dueño de la cosa poseída puede producir la usucapión, 3.- Como lo referí, la fracción de terreno materia de la presente litis, es una fracción de terreno se encuentra inmersa en un inmueble de mayor superficie, con el Folio Real Electrónico 00105552. 4.- He de mencionar que la posesión que ostento desde hace más de cinco años sobre el inmueble a usucapir, lo vengo realizando a título de dueño, de forma pacífica, pública, continua y de buena fe, lo cual es del conocimiento de diversos testigos y vecinos del lugar a quienes me comprometo a presentar el día y hora que su Señoría tenga a bien fijar para obtener su declaración testimonial que acredita lo aseverado por la suscrita. 5.- Asimismo he de aclarar que aunado a la posesión que detento sobre el predio a usucapir, lo he disfrutado durante dieciocho años a título de dueño y he venido realizando actos de dominio y mejoras sobre el bien, todo ello con conocimiento de terceros, razones por demás suficientes para acudir a esta instancia e interponer judicialmente para ser declarado legítima propietaria por usucapión del citado bien inmueble. 6.- Así mismo, manifiesto a su Señoría que en la fecha de inscripción del inmueble, actualmente se encuentra ubicada dentro del territorio de Cuautitlán Izcalli. 7.- Así mismo, para acreditar que el terreno materia de la presente Litis, es una fracción de terreno que se encuentra inmersa en un terreno de mayor superficie, en este acto exhibo el plano del levantamiento topográfico de localización y ubicación del predio materia del presente juicio.-----

Asimismo, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro, ordeno emplazar al demandado ISAIAS MANUEL DEL RIO FARIAS en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de MANUEL ERASTO DEL RIO HERNANDEZ, por medio de edictos haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARTURO PEREZ VILLEGAS.-
RÚBRICA.

1556.- 8, 20 marzo y 5 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO E D I C T O

CRUZ SÁNCHEZ TREJO Y LUIS ALBERTO CASTILLO CABELLO.

La C. MARÍA CONCEPCIÓN RAMÍREZ CABELLO, promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, con el número de expediente 929/2023, en el que demandó a CRUZ SÁNCHEZ TREJO Y LUIS ALBERTO CASTILLO CABELLO, las siguientes **PRESTACIONES: A)** Que se declare a su favor la prescripción positiva por Usucapión, respecto de una fracción de la Parcela Ejidal número 234 Z-2 P1/1, del Ejido La Purificación, ubicada en el Poblado de la Purificación del Municipio de Texcoco, Estado de México, la cual, al día de hoy la ubicación correcta es en calle Asunción, sin número, Colonia Ampliación Santa Teresa, en La Purificación, Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE: 17.34 metros con LUIS ALBERTO CASTILLO CABELLO, al SUR: 04.00 metros con CALLE SIN NOMBRE, al SUR 13.25 metros con CECILIA SALDAÑA SANCHEZ, al ORIENTE: 26.00 metros con LUIS ALBERTO CASTILLO CABELLO, al PONIENTE: 11.10 metros con CECILIA SALDAÑA SANCHEZ, al PONIENTE: 13.40 metros con PARCELA 233. Teniendo una superficie total aproximada de 292.69 metros cuadrados. **B)** La cancelación y tildación del Asiento Registral que obra en los libros del Registro del Instituto de la Función Registral e Texcoco, Estado de México. **C)** Se inscriba a su nombre el inmueble del presente juicio. **D)** El pago de gastos y costas. **Basando sus prestaciones en los siguientes HECHOS: I.** Que a partir del cuatro 04 de septiembre de dos mil 2018, entró a poseer con carácter de propietario, el inmueble descrito, en virtud de la compraventa que celebró con LUIS ALBERTO CASTILLO CABELLO, en su carácter de

vendedor, adquirido dicho Inmueble el 20 de septiembre del 2011, por contrato de compraventa que celebro con el señor CRUZ SÁNCHEZ TREJO, mismo que anexó a su demanda y que constituye la causa generadora de su posesión para los efectos de ley, tal y como me permito acreditarlo con el contrato privado de compraventa que anexó a su demanda, indicando que el citado inmueble se encuentra a nombre de CRUZ SÁNCHEZ TREJO, tal como consta en el certificado de inscripción que anexó. II. Indicó que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de Propiedad y del Comercio de Texcoco, Estado de México, bajo el Folio Real: 00017183, Favor de CRUZ SÁNCHEZ TREJO, como lo acredita con la certificación, expedida por el C. Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Texcoco, Estado de México y que anexó a su escrito inicial. III. Que la posesión de dicha fracción cuya ubicación, colindancia y superficie indicadas, la tiene desde hace más de cinco años en forma pacífica continua, pública, de buena fe, a la vista de todos, considerando que ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley, ya que desde la fecha en que la suscrita entre a poseer dicha fracción de terreno, he ejercitado actos de dominio sobre el mismo sin que persona alguna me haya molestado o disputado esa posesión, misma que es a la vista del público, convirtiéndose de poseedor a propietario.

Haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

Se deja a disposición de la parte demandada LUIS ALBERTO CASTILLO CABELLO, en la Secretaria de este Juzgado, las copias de traslado exhibidas por su contraria. Aperciéndolo que para el caso de que no comparezca por sí, Apoderado Legal a Gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en su rebeldía haciéndole las notificaciones personales por medio de lista y boletín judicial.

Se expide el presente edicto para su publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Dado en Texcoco, Estado de México, el diecisiete 17 de enero de dos mil veinticuatro 2024. Doy fe.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: doce 12 de enero de dos mil veinticuatro 2024.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Licenciada JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1560.- 8, 20 marzo y 5 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el expediente número 426/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO solicitado por JULIETA ARACELI GARCIA GARDUÑO en contra de JUAN RAMON SALAZAR AGUIRRE, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca México, que con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad y en el boletín judicial por tres veces, de siete en siete días, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y se presente a deducirlo en términos de ley, se hace saber que JULIETA ARACELI GARCIA GARDUÑO promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO, por auto de catorce de febrero de dos mil veinticuatro, el juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de COMODATO y demanda de JUAN RAMON SALAZAR AGUIRRE las siguientes PRESTACIONES:

A.- Terminación del contrato de comodato celebrado por las partes respecto del inmueble identificado como domicilio conocido en parcela 860 del Paraje "Los Tejocotes" en el Ejido de Cacalomacán, Municipio de Toluca, Estado de México.

B.- El pago del servicio de luz desde que ha tenido la posesión del inmueble.

C.- El pago de la pena convencional por la cantidad de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.) mensuales, hasta la desocupación del inmueble, desde el 15 de octubre del año 2022, hasta que la entrega del inmueble se verifique.

D.- La desocupación y entrega inmediata del inmueble descrito en la letra a.

E.- El pago de los gastos y costas que del presente juicio ocasione.

Fundando la demanda en las siguientes consideraciones:

HECHOS

I.- La actora celebró contrato de comodato con CARLOS ALFREDO ESCUDERO GARDUÑO, respecto del inmueble motivo de la Litis y se autorizó textualmente a ceder el uso del bien a terceros.

II.- Con fecha 1 de Octubre del año dos mil veinte JULIETA ARACELI GARCÍA GARDUÑO, como comodante, celebró contrato de comodato con JUAN RAMON SALAZAR AGUIRRE, del inmueble motivo de la presente controversia y se le entrego amueblado y en buenas condiciones y se acordó que el uso del inmueble es para casa habitación, se comprometió a su costa a darle mantenimiento a la casa y al jardín por el término de un año, se estipuló que recibía el inmueble y se comprometía a conservarlo, o con mejoras y sería por su cuenta todos los gastos que tuvieran que erogarse para conservarlos, JUAN RAMON SALAZAR AGUIRRE, hizo algunas mejoras al inmueble, y envió fotografías.

III.- Con fecha 15 de Octubre del año dos mil veintiuno como comodante JULIETA ARACELI GARCÍA GARDUÑO, celebró un segundo contrato de comodato con JUAN RAMON SALAZAR AGUIRRE, del inmueble amueblado en los siguientes términos: La actora da en comodato el inmueble motivo de la Litis y JUAN RAMON SALAZAR AGUIRRE, lo recibe a satisfacción; El término del comodato será por dos meses; se compromete a no conceder el uso del bien, adquiere el uso, y accesiones, se compromete a poner diligencia para el buen funcionamiento

de todos los servicios y el cuidado y mantenimiento del jardín; Queda expresamente prohibido almacenar en el inmueble sustancias que puedan perjudicar la integridad física de las personas, se recibe el inmueble en buenas condiciones y así lo deberá de entregar y está obligado a poner toda la diligencia en la conservación; cualquier mejora que hiciera el demandado en el inmueble queda a beneficio de este, el uso del inmueble es para casa habitación y se compromete a su costa a darle mantenimiento y será por su cuenta todos los gastos que tuviera que erogarse para conservarlos y mantenerlos como los recibió; responderá de la pérdida del bien si se emplea en uso diverso o por más tiempo del convenido; no tiene derecho a repetir el importe de los gastos ordinarios que efectúe para la conservación del bien prestado, ni tampoco tiene derecho para retener el bien bajo ningún pretexto; se compromete a efectuar puntualmente los pagos que contrate; se compromete a DESOCUPAR EL INMUEBLE y si no lo hace, y no se firma otro contrato de comodato, pagará como pena convencional la cantidad de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.) mensuales, hasta la desocupación del inmueble; para la interpretación del contrato las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Juzgados de Toluca, en el Estado de México, firmándose en Toluca, Estado de México a 15 de Octubre del año dos mil veintiuno. Firmando LA COMODANTE JULIETA ARACELI GARCIA GARDUÑO Y "EL COMODATARIO" JUAN RAMON SALAZAR AGUIRRE.

Acordando esencialmente que el término del comodato sería únicamente por doce meses, a partir del 15 de octubre del año 2021, y que JUAN RAMON SALAZAR AGUIRRE, se comprometía a entregar el inmueble el día 14 de Octubre del año 2022 a JULIETA ARACELI GARCIA GARDUÑO, lo cual no sucedió, siendo el caso que se ha opuesto a desocupar el inmueble a pesar de que JULIETA ARACELI GARCIA GARDUÑO se presentó para que se entregaran las llaves y no ha querido desocupar y pone pretextos para no hacerlo, a pesar de las múltiples llamadas telefónicas y mensajes, JUAN RAMON SALAZAR AGUIRRE, sigue con pretextos y excusas, y además tampoco ha pagado el servicio de la luz y tampoco ha pagado la pena convencional acordada del pago de los \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos mensuales 00/100 m.n.) mensuales, hasta que se verifique la entrega del inmueble por el incumplimiento, ya que ha causado daños y perjuicios.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a veintisiete de Febrero de dos mil veinticuatro.- Doy Fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ERICK SUAREZ LOVERA.- RÚBRICA.

1564.- 8, 20 marzo y 5 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: INMOBILIARIA ROMERO, S.A. Y/O INMOBILIARIA ROMERO, S.A. DE C.V. Y PEDRO CASTRO ROLDAN se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 5212/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por LUIS ENRIQUE UMBRAL RODRIGUEZ en contra de INMOBILIARIA ROMERO, S.A. Y/O INMOBILIARIA ROMERO, S.A. DE C.V. Y PEDRO CASTRO ROLDAN, se dictó auto de fecha doce de enero del año dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro (2024); por tanto, se hace un relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamo literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de que: LUIS ENRIQUE UMBRAL RODRIGUEZ, adquirió mediante PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION, la propiedad ubicada en: el LOTE 21, MANZANA 56, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, también conocido como AV. PENTATLON MEXICANO, LOTE 21, DE LA MANZANA 56 DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO; inscrito ante el IFREM mediante folio real electrónico 376992, mismo que cuenta con una superficie de 96.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE en 16.00 metros con Lote 22; AL NOROESTE en 6.00 metros con AVENIDA PENTATLON MEXICANO; AL SURESTE en 6.00 metros con Lote 52 y AL SUROESTE en 16.00 metros con Lote 20. B) La cancelación de la inscripción a nombre de INMOBILIARIA ROMERO, S.A. Y/O INMOBILIARIA ROMERO, S.A. DE C.V. Y PEDRO CASTRO ROLDAN, del inmueble descrito en el inciso A) de líneas que anteceden, y la correlativa inscripción a nombre de LUIS ENRIQUE UMBRAL RODRIGUEZ. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: 1.- En fecha 25 de mayo de 2018, el señor PEDRO CASTRO ROLDAN en su carácter de vendedor y LUIS ENRIQUE UMBRAL RODRIGUEZ como comprador, celebraron contrato de compraventa respecto al inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, de lo cual LUIS ENRIQUE UMBRAL RODRIGUEZ ha realizado actos de dominio en calidad de propietario de forma pacífica, continua, pública, y de buena fe, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos. Cabe señalar que LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los CC. SERGIO GARDUÑO MIRELES, JOSE LUIS MEZA JAVIER Y JOSE LUIS CRUZ LARIOS. Asimismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia INMOBILIARIA ROMERO, S.A. Y/O INMOBILIARIA ROMERO, S.A. DE C.V. Y PEDRO CASTRO ROLDAN, deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial, corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México, y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintinueve días de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintitrés (23) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. LUIS ÁNGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1568.- 8, 20 marzo y 5 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. GILDARDO GALINDO OLIVARES.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 1335/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPION promovido por JUAN MANUEL DE LA ROSA HERNÁNDEZ en contra de GILDARDO GALINDO OLIVARES, se ordena emplazarlos mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) La inscripción de la Sentencia Definitiva que se pronuncie y cause Ejecutoria ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Ecatepec en el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00368862, en favor de GILDARDO GALINDO OLIVARES basándose en los siguientes hechos que mediante sentencia de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, relativo al juicio de Información Ad- Perpetuum bajo el expediente 6857/3867/74, promovido por GILDARDO GALINDO OLIVARES, sobre el inmueble Predio Denominado "Alcahuacan", ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalneantla que mide y linda; AL NORTE en dos líneas de 51.00 y 23.00 metros con Francisca Galindo Olivares y Ruffo Rodríguez Cruz; AL SUR 74.00 metros con Vía Pública; AL ORIENTE 22.33 metros con Vía Morelos y AL PONIENTE 27.40 metros con Casa de Morelos y con una superficie de 1910.99 metros cuadrados, fue declarado propietario al haber operado la prescripción en su favor. Dicho inmueble lo adquirió mediante compraventa con GILDARDO GALINDO OLIVARES la fracción correspondiente a 553.64 etros cuadrados del inmueble ubicado en Predio Denominado "Alcahuacan" ubicado en la Calle Colonia Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, identificado catastralmente como Cerrada de Morelos, Lote 46 (Cuarenta y Seis), Manzana Sin Número, Colonia San Juan Alcahuacan en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México cuya superficie es de 1910.99 metro cuadrados, el cual cuenta con una superficie aproximada de 553.64 metros cuadrados con rumbos, medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: EN DOS LINEAS 19.42 Y 7.21 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: EN DOS LINEAS 12.33 Y 15.03 METROS CON CERRADA MORELOS, AL ORIENTE: EN DOS LINEAS 21.27 Y 5.95 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: EN DOS LINEAS 26.83 Y 12.22 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. Se hizo entrega física y material de la posesión del inmueble, mismo que al encontrarse con notable deterioro, ha realizado reparaciones y mejoras necesarias para mantenerlo en un excelente estado, razón por la cual desde mi adquisición he venido poseyéndolo en CALIDAD DE PROPIETARIO, de BUENA FE, DE FORMA PACÍFICA, DE MANERA CONTINUA, DE FORMA PÚBLICA, en su momento, me entregó la documentación que la acreditaba como legal propietario. Durante este tiempo ha venido cubriendo los impuestos ante el H. Ayuntamiento Municipal de Ecatepec, por lo que se encuentra al corriente por lo que respecta al pago de impuesto predial, así como el pago del suministro de agua. En razón de lo anterior emplácese a GILDARDO GALINDO OLIVARES, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días en:

1. La GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; 2. En un periódico de circulación amplia en esta Ciudad; 3. En el Boletín Judicial.

Haciéndole saber al demandado, que deberá comparecer a juicio, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia la Mora de esta Ciudad, lo anterior en dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.- DOY FE.- ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN: DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, LIC. EN DER. MARCO ANTONIO PEREZ BACA.-RÚBRICA.

1568.- 8, 20 marzo y 5 abril.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 885/2023, que se tramita en este juzgado, NANCY KAREN GUZMÁN VENEGAS, SANDY JOCELYN GUZMÁN VENEGAS Y MICHELLE JESSICA GUZMÁN VENEGAS, por su propio derecho, promueven en vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE AUSENCIA, ya que con entrada en vigor de LA LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, respecto de la declaración especial de ausencia de FRANCISCO GUZMÁN ALBARRÁN, señalando que la última vez que se le vio fue el día primero (01) de julio de dos mil catorce (2014) en su trabajo "GUZVEN, S. A. de C.V." ubicado en calle Prolongación Independencia sin número, colonia La Palma Totoltepec, Toluca, Estado de México; empresa dedicada al outsourcing en mantenimiento; lo anterior con la finalidad de obtener el reconocimiento de la ausencia de FRANCISCO GUZMÁN ALBARRÁN desde el día primero (01) de julio de dos mil catorce (2014) asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de FRANCISCO GUZMÁN ALBARRÁN, proteger el patrimonio de FRANCISCO GUZMÁN ALBARRÁN, nombrar un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de FRANCISCO GUZMÁN ALBARRÁN.

Se expide para su publicación por tres intervalos de cinco días entre cada edicto en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y el Ayuntamiento de Toluca de Lerdo; sin costo alguno para quien ejerza la acción por lo dispuesto en el artículo 18, sección tercera de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición de personas del Estado de México. Dado en Toluca, México; a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, ROSALINDA AGUILAR COLÍN.-RÚBRICA.

1572.- 8, 14 y 20 marzo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MAURICIO NATIVIDAD ESTRADA GUARDADO.

Se hace de su conocimiento que NATALY GIESSEL MUÑOZ TINOCO, bajo el expediente número 66/2024, promovió en vía especial la DECLARACION DE AUSENCIA DE MAURICIO NATIVIDAD ESTRADA GUARDADO, por las razones que son de su ocuroso NATALY GIESSEL MUÑOZ TINOCO, siendo la esposa del desaparecido refiere su último domicilio como el ubicado en Calle Iztaccihuatl, Edificio 35 E, DEPARTAMENTO 401, Colonia Infonavit Norte, C.P. 5472, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, señalando que se esta llevando a cabo una carpeta de investigación desde fecha veintiuno de enero del año dos mil veintiuno con número CUA/CUA/TUL/110/015597/21/01 por hechos posiblemente constitutivos de delito de DESAPARICION DE PERSONA EN AGRAVIO DE MAURICIO NATIVIDAD ESTRADA GUARDADO, misma carpeta que se encuentra radicada en la FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACION Y PERSECUCION DE DELITOS EN MATERIA DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICION COMETIDA POR PARTICULARES CON SEDE DE CUAUTITLAN MEXICO. Señalando FECHA Y LUGAR DE LOS HECHOS: En fecha veinte de enero de dos mil veintiuno la víctima Mauricio Natividad Estrada Guardado salió de su domicilio ubicado en Calle Iztaccihuatl, Edificio 35E, Departamento 401, Colonia Infonavit norte, C.P. 54720, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México aproximadamente a las 13:30 horas, a bordo del taxi que conducía ya que es chofer del mismo, ya que refirió que iba hacer un servicio desconociendo mayores datos, siendo que hasta el momento se desconoce el paradero de la víctima, ya que no regreso a su domicilio, a la fecha se desconoce su paradero. Por lo que en auto de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó GIRAR oficios a, el Ministerio Público de la FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACION Y PERSECUCION DE DELITOS EN MATERIA DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICION COMETIDA POR PARTICULARES DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, que este a cargo de la Investigación, a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, para que en el plazo de CINCO DIAS hábiles remitan información que obre en sus expedientes, con copia certificada, que tengan relación con la desaparición de la persona y de la atención brindada a los familiares de la misma. Llámese a cualquier persona que tenga interés jurídico en este Procedimiento de Declaración Especial de ausencia por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en las páginas oficiales de Internet de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Toluca, México y la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, para que lo publiquen en su página oficial de internet por tres veces mediando CINCO DIAS naturales entre cada publicación sin costo para quien ejerza la acción con la observación que si transcurren quince días naturales contados a partir de la última publicación del edicto, y no se tienen noticias de la persona desaparecida u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional citará a la persona solicitante, al ministerio público de la Fiscalía Especializada y a la Comisión Ejecutiva Estatal a una audiencia, en la cual, con base en las pruebas aportadas y en todo lo actuado dentro del expediente resolverá la procedencia o no de la Declaración Especial de Ausencia y ordenará al Secretario del Juzgado emitir la certificación correspondiente.

CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO A VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LICENCIADO IVAN SOSA GARCIA, LA SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1573.- 8, 14 y 20 marzo.

**JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

PARA EMPLAZAR A FRANCISCO FÉLIX MARENTES AYALA E ILIANA REBOLLO GUTIÉRREZ.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO. S.A., HOY RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. EN CONTRA DE FRANCISCO FÉLIX MARENTES AYALA E ILIANA REBOLLO GUTIÉRREZ, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 1750/1995 SECRETARIA "B", EL C. JUEZ VIGÉSIMO SEGUNDO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRO FERNANDO NAVARRETE AMÉZQUITA DICTÓ LOS SIGUIENTES AUTOS DE FECHA NUEVE Y DIECISÉIS DE AGOSTO AMBOS DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS Y DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE: -----

México, Distrito Federal a nueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

"...Con el escrito de cuenta, contrato, estado de cuenta copia certificada de testimonio, sección de ejecución y dos copias simples de traslado. Documentos que se acompañan y se ordena guardar en el seguro del juzgado, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles..."-----

México, Distrito Federal a, dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

"...Con el escrito de cuenta..." "...se tiene por presentado a BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A..." "...promoviendo en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA las pretensiones que se indican, así como el pago de la cantidad por concepto de su suerte principal de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO NUEVOS PESOS 97/100 M.N., de FRANCISCO FÉLIX MARENTES AYALA E ILIANA REBOLLO GUTIÉRREZ con fundamento en lo dispuesto por el artículo 468 del Código de Procedimientos Civiles..." "... se admite..." "...córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que en un termino de NUEVE DÍAS produzca su contestación a la demanda invocada en su contra..."-

- Ciudad de México, a veintidós de abril del año dos mil dieciséis.

"...Agréguese..." "...el escrito de cuenta de ELVIA ESPINOZA GARCÍA, apoderada de RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR S. DE R.L. DE C.V..." "...Por realizadas las aclaraciones a que hace referencia, consecuentemente se tiene por exhibida la escritura 56,309 de fecha veintiséis de abril del año dos mil siete, de la que se desprende la cesión de derechos realizada por la institución bancaria actora, a favor de RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR S. DE R.L. DE C.V., ..." -----

Ciudad de México a quince de febrero del dos mil veintitrés.-

"...Agréguese a los autos del expediente número 1750/1995, el escrito presentado por MARÍA YOLANDA GONZÁLEZ MORALES, apoderado legal de la parte actora, conforme a lo dispuesto en el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad de México, vistos los edictos de fechas NUEVE, CATORCE Y DIECISIETE DE NOVIEMBRE, TODOS DEL DOS MIL VEINTIDÓS, mediante los cuales se pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto del DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, es decir a la práctica del emplazamiento ordenado en auto admisorio del DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO y la notificación ordenada el VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS de la cesión celebrada..." "...se declara LA NULIDAD DEL EMPLAZAMIENTO DECRETADO A LOS CODEMANDADOS FRANCISCO FÉLIX MARENTES AYALA e ILIANA REBOLLO GUTIÉRREZ en fecha VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS..." "...Túrnense de inmediato los presentes autos con la finalidad llevar a cabo el emplazamiento y la práctica de la notificación ordenada a los CODEMANDADOS FRANCISCO FÉLIX MARENTES AYALA e ILIANA REBOLLO GUTIÉRREZ con fundamento en los artículos 122 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad de México, por medio de EDICTOS que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial y en el Periódico el HERALDO DE MÉXICO, como lo solicita, elabórense los edictos sintetizando los proveídos por publicar, evitando transcripciones literales, y señalándose únicamente los puntos substanciales..."-

Ciudad de México a diez de noviembre del año dos mil veintitrés.-

"...Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, el oficio número 5115 de fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, que remite la C. SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA CIVIL y copia certificada de la sentencia de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés, dictada en el toca número 1299/2023 por la Tercera Sala Civil del Tribunal de Apelación..." "...RESUELVE: PRIMERO.- Se MODIFICA el AUTO de fecha QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, dictado por la C. JUEZ VIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. HOY RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V., contra FRANCISCO FÉLIX MARENTES AYALA e ILIANA REBOLLO GUTIÉRREZ; expediente 1750/1995, para quedar en los términos señalados en la parte considerativa del presente fallo..." "...En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente con anterioridad a las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, a fin de no violar los derechos fundamentales de los codemandados y las formalidades esenciales del procedimiento consagrados en los artículos 1, 14, 16 y 17 Constitucionales, se declara LA NULIDAD DEL EMPLAZAMIENTO DECRETADO A LOS CODEMANDADOS FRANCISCO FÉLIX MARENTES AYALA e ILIANA REBOLLO GUTIÉRREZ en FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS..." "...Por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 272-G del Código de Procedimientos Civiles vigente con anterioridad a las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, en regularización del procedimiento y para el sólo efecto de continuar con la secuela procesal que es de carácter público, se deja insubsistente el auto de fecha VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, tomando en consideración que se declaró nulo el emplazamiento practicado a los CODEMANDADOS FRANCISCO FÉLIX MARENTES AYALA e ILIANA REBOLLO GUTIÉRREZ..." "...Túrnense de inmediato los presentes autos con la finalidad de llevar a cabo el emplazamiento decretado en auto admisorio del DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, así como la notificación de la cesión de derechos de crédito y sus respectivos derechos litigiosos celebrada por la hoy actora y la anterior institución enjuiciante ordenada al VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, a los CODEMANDADOS FRANCISCO FÉLIX MARENTES AYALA e ILIANA REBOLLO GUTIÉRREZ, con fundamento en el artículo 112, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para Distrito Federal, vigente con anterioridad a las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, por medio de EDICTOS, que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial y en el Periódico el HERALDO DE MÉXICO, así como en los lugares de costumbre que indique el C. Juez competente en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por encontrarse en ese lugar la ubicación del inmueble hipotecado materia del juicio, que es el mismo que los codemandados señalaron originalmente como su domicilio..." "...Haciéndoles saber que deberán comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra ante el Juzgado Vigésimo Segundo de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ubicado en AVENIDA NIÑOS HÉROES NÚMERO 132, TORRE B, PISO UNO, COLONIA DOCTORES, CÓDIGO POSTAL 06720 en esta Ciudad de México dentro de un término de TREINTA DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición copias de traslado de la demanda y demás documentos exhibidos en la misma, ante la Secretaría "B", para que, cualquier día y hora hábil, de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 pm y viernes 9:00 am a 14:00 pm, previa toma de razón que deje en actuaciones. Se previene a los codemandados para que señalen domicilio dentro de la jurisdicción de este juzgado para oír y recibir notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que deban practicársele, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto en el artículo 112 del Código invocado. En tal virtud, gírese atento exhorto al C. Juez competente en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva dar cumplimiento a lo ordenado, facultándolo para que acuerde promociones que su jurisdicción le permita, concediéndose un término de TREINTA DÍAS para su diligenciación..." "...NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el JUEZ VIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRO FERNANDO NAVARRETE AMÉZQUITA, ante el C. Secretario de Acuerdos de la SECRETARÍA "B", Licenciado JUAN VALTIERRA GARCÍA, quien autoriza. DOY FE..."

"...Ciudad de México a diez de noviembre del año dos mil veintitrés..." "...como lo solicita dese cumplimiento al proveído de quince de febrero de dos mil veintitrés y publíquense los edictos en el periódico EL FINANCIERO..."

C.D.M.X., A 19 DE FEBRERO DE 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. JUAN VALTIERRA GARCÍA.-RÚBRICA.

1659.- 14, 20 marzo y 1 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 205/2024, se tiene por presentado a MA. DE JESÚS BERNAL BECERRIL, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Barrio de San Joaquín La Cabecera, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son; al Norte: 14.30 metros y colinda con Martín Beceril Ángeles (actualmente Alejandro Beceril Saldivar), al Sur: 13.30 metros y colinda con Hermenegildo Beceril Ángeles, al Oriente: 16.80 metros y colinda con camino y al Poniente: 16.80 metros y colinda con Paula Beceril. Con una superficie de 232.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de nueve de febrero de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el cuatro de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

1661.- 14 y 20 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACION DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1024/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho MARIANA SÁNCHEZ NICASIO, en términos del auto de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés y veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble ubicado en calle Libertad s/n San Cristóbal Huichochitlán, Toluca, Estado de México. Con una superficie de 148.21 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 20.70 m con señor Leonardo Luis López; AL SUR.- 20.76 m con paso de servidumbre; AL ORIENTE.- 7.30 m con calle Libertad y AL PONIENTE: 7.0 m con señora María del Carmen Nicasio Galindo; con clave catastral anterior número: 101-17-205-25-00-0000 y actual número: 101-17-200-25-00-0000 como consta de la resolución catastral de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés con número de folio R/000308/2023. En fecha siete del mes de marzo del año dos mil once, la suscrita, en carácter de donataria celebre contrato privado de donación con la señora MARIA DEL CARMEN NICASIO GALINDO, en su carácter de donante, para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de ley.- Toluca, México; al día ocho de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS Y VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, M. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

1662.- 14 y 20 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1433/2023, MA ISABEL URBANO LAURENCIO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en COLONIA LA MERCED, MUNICIPIO JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de 321.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 8.80, 4.25 Y 10.65 METROS COLINDA CON LUISA CRUZ ALMARAZ, AL SUR: 9.00, 8.50 Y 20.47 METROS COLINDA CON GABINA ZARZA CRUZ Y ENTRADA PRIVADA, AL ORIENTE: 6.70, 4.35, 3.00, 4.00, 16.00 Y 2.30 METROS COLINDA CON LUISA CRUZ ALMARAZ, CRISTIAN BALDOMERO URBANO Y AVENIDA CONSTITUYENTES, AL PONIENTE: 12.40 METROS COLINDA CON GABINA ZARZA CRUZ.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los veintiún (21) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1667.- 14 y 20 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 151/2024, SAPELI INTERIORISMO S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL GONZALO SEPULVEDA PEÑA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en LOCALIDAD DE BUENAVISTA, MUNICIPIO JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de 1,515.02 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias NORESTE: 24.17 METROS COLINDA CON SAPELI INTERIORISMO S.A. DE C.V., SILVIA CRISTINA ARROYO MENDOZA Y HOMERO HORACIO PEÑA RODRIGUEZ, SURESTE: 26.08 METROS COLINDA CON CALLE, ORIENTE: 67.24 METROS COLINDA CON BERNARDINO ZUÑIGA GREGORIO, PONIENTE: 57.48 METROS COLINDA CON SAPELI INTERIORISMO S.A. DE CV. Y OTOS.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los siete (07) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1668.- 14 y 20 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 834/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre Información de Dominio solicitado por CAMILO LÓPEZ VELASCO, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, la Jueza ordenó en términos de los artículos 1.1, 1.9 fracción II, 1.28, 1.77, 2.102, 2.108, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24, 3.29 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente, SE ADMITEN las presentes diligencias en la vía y forma propuesta y ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

CAMILO LÓPEZ VELASCO por su propio derecho promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial respecto del inmueble ubicado en calle sin nombre y sin número en el paraje El Caño de Capultitlán, en Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 19.00 mts y colinda con calle sin nombre;

AL SUR: 19.00 mts y colinda con la Anel García Malvárez;

AL ORIENTE: 13.00 mts y colinda con privada sin nombre.

AL PONIENTE: 13.00 mts y colinda con el Leticia Salgado Martínez.

Con una superficie aproximada de 247.00 m² (doscientos cuarenta y siete) metros cuadrados.

El cual en fecha veintisiete de mayo de dos mil trece, lo adquirió por contrato privado de compraventa que celebró con MARÍA DEL REFUGIO GARCÍA MALVAEZ; y desde la fecha de celebración del contrato de referencia le fue entregada de manera material y jurídica la posesión, y lo ha venido poseyendo en forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida, de buena fe, y a título de propietario, efectuando actos de dominio, razón por la cual ha operado en su favor efectos prescriptivos en relación al mencionado inmueble lo que les consta a los vecinos y colindantes.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ERICK SUÁREZ LOVERA.-RÚBRICA.

1672.- 14 y 20 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 5079/2023.

JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio. Fundándose para ello en los siguientes hechos: Desde el 4 de noviembre de 1998, estoy en posesión como propietario e ininterrumpidamente del inmueble ubicado calle Chicome de la manzana número 3, lote 4, P.D. TEPETZINGO II, CD. CUAUHEMOC, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene una superficie de: 119.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y

colindancias: AL NORTE: 8.50 METROS, CON LOTE DELFINA MURRIETA MURRIETA. AL SUR: 8.50 METROS CON CALLE CHICOME. AL ORIENTE: 14.00.00 METROS, CON AGUSTIN HERNANDEZ COLORADO, AL PONIENTE: 14.00 METROS, CON PATRICIO DOMINGUEZ ASPIER. Mi posesión se deriva de la transmisión que me hizo María Guadalupe Jiménez Lugo según consta en el contrato privado de compraventa de fecha 4 de noviembre de 1998. El terreno aludido, se encuentra al corriente en el pago como lo acredito con su recibo correspondiente. El terreno que se menciona anteriormente no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México. En la misma forma agrego una certificación del estado actual en que se encuentra el predio de mi propiedad y hecho ante los padrones fiscales. Agrego igualmente el croquis descriptivo de localización respecto del inmueble de mi propiedad. Asimismo anexo la constancia expedida por el Comisario Ejidal en donde se desprende que el predio no corresponde a Ejido y no afecta Patrimonio Municipal.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico de mayor circulación diaria, para que terceros que crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: cuatro de octubre de dos mil veintitrés.- Edicto expedido a los 10 de Octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANDRA CORONA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1673.- 14 y 20 marzo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN. Ecatepec de Morelos, México, (09) nueve de noviembre del año (2023) dos mil veintitrés, se le hace saber a ERIK FLORES CORTÉS y a cualquier persona que en el expediente 5114/2023 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL de DECLARACIÓN DE AUSENCIA, promovido por VERÓNICA CORTES JIMÉNEZ y JUAN MANUEL FLORES ALVARADO radicado en el JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, fundando su solicitud en los siguientes HECHOS: 1.- En fecha (12) doce de mayo de (2018) dos mil dieciocho ERIK FLORES CORTÉS salió de su domicilio con la finalidad de ir a comer y ya no regresó a su domicilio. 2.- El desaparecido ERIK FLORES CORTES tiene como dependientes económicos a NATIVIDAD ORTIZ GÓMEZ con quien cohabitaba al momento de su desaparición y el menor ARIEL DANIEL ORTIZ GOMEZ. 3.- A la fecha de desaparición de ERIK FLORES CORTES se encontraba laborando para la empresa PROYECTOS DE INGENIERÍA Y DESARROLLO CONSTRUCTIVO S.A. DE C.V.; Por lo que en fecha (18) dieciocho de mayo del año (2023) dos mil veintitrés se admitió a trámite EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA que formulan VERÓNICA CORTES JIMÉNEZ y JUAN MANUEL FLORES ALVARADO ordenando notificar a ERIK FLORES CORTÉS, haciéndole saber a ERIK FLORES CORTES, y a cualquier persona que tenga interés jurídico fundado en el presente Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, con una relación sucinta de la solicitud hecha por los promoventes para que en su caso dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación se apersonen al procedimiento, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial.

Finalmente, se expide el presente edicto para su publicación por TRES VECES mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales, sin costo alguno para los actores en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, ayuntamientos y en el boletín judicial por acuerdo de fecha (05) cinco de octubre del año (2023) dos mil veintitrés.- Ecatepec de Morelos, Estado de México.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JUAN CARLOS TORRES SANTILLAN.-RÚBRICA.

1674.- 14, 20 marzo y 1 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. JOSE ADRIAN LINARES CRUCES promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1166/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "TIENDAZOLCO", ubicado en Calle Aztecas, sin número, en el Poblado de San Luis Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 31.04 metros con ADRIANA LINARES ALONSO; y en la misma línea 31.92 metros con LUIS OCTAVIO LINARES ALONSO, AL SUR.- 23.81 metros colinda con JOSE LINARES ZAMORA, hoy PAULA LINARES CRUCES, en 0.36 metros, con FELIPE HERRERA OSORIO y en 34.12 metros con J. ALFREDO ESPINOSA MENDEZ; AL ORIENTE: 37.40 metros y colinda con EDUARDO VAZQUEZ; AL PONIENTE.- 38.30 metros y colinda con CALLE AZTECAS, con una superficie aproximada de 2,581.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el seis de junio de mil novecientos noventa y ocho, celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con GUILLERMO VAZQUEZ GUERRERO, por lo que ostenta la posesión desde la celebración del mismo en calidad de propietario de manera pacífica, continua y pública, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES 2023. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE, ASÍ COMO VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES 2023.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1679.- 14 y 20 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 320/2024, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por RUBEN MORA CAMARENA, respecto del bien denominado "EL ZAPOTE", ubicado en Avenida Alzate Sur, Número uno (1) Barrio Santa Rosa, Municipio de Ozumba, Estado de México, con una superficie de 722.41 m² (setecientos veintidós punto cuarenta y un metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias, Al Norte: 6.80 metros y colinda con Calle Nueva Santa Rosa; Al Sur: 27.00 metros y colinda con Benito Sánchez y David Alarcón; Al Oriente: 51.95 metros y colinda con Camino Sin Nombre; y al Poniente: 41.46 metros y colinda con Calle Nueva Santa Rosa.

Dicho ocurrente manifiesta que desde el día VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DADOS EN AMECAMECA, EL SIETE (07) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ENRIQUETA BAUTISTA PAÉZ.-RÚBRICA.

EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, COMUNICADO POR LA CIRCULAR N° 61/2016, PUBLICADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

1680.- 14 y 20 marzo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 26/2024, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por CÉSAR URBINA MANJARREZ sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en Carretera Toluca-Tenango kilómetro 18.5 Población Santa María Rayón, Rayón, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 15.70 metros, con Jesús Álvarez C.

Sur: 15.70 metros, con Antero Torres.

Oriente: 18.00 metros, con carretera Toluca-Tenango Kilómetros 18.5.

Poniente: 18.00 metros, con Jesús Álvarez C.

Con una superficie aproximada de 282.60 m² (Doscientos ochenta y dos punto sesenta metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, ocho de febrero de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

1681.- 14 y 20 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA
EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

Que en el expediente marcado con el número 1347/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por LEOBARDO GARCIA HERNANDEZ respecto del inmueble denominado "terreno rustico de

los llamados de común repartimiento" ubicado en la calle Naranja Norte, sin número, en la comunidad de los Naranjos, perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: con ROBERTO JUBENAL TRUJILLO NAVA, quien tiene como domicilio en calle s/n, en la comunidad de los Naranjos Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México; AL SUR: CON H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL Dirección: Plaza de Los Mártires S/N C.P. 51900 Ixtapan de la Sal, Estado de México; AL ORIENTE: FRANCISCA NAJERA GONZALEZ, quien tiene como domicilio en calle s/n, en la comunidad de los Naranjos, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México; AL PONIENTE: CON H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL Dirección: Plaza de Los Mártires S/N C.P. 51900 Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie total aproximada de 1,200.00 METROS CUADRADOS.

Lo cual pretende acreditar con el original del contrato privado de compraventa de fecha veinte de diciembre de dos mil uno y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, el cual adquirió LEOBARDO GARCÍA HERNÁNDEZ por dicho contrato, celebrado con CELESTINO TRUJILLO BERNAL, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Ixtapan de la Sal, México, a los cinco días del mes de marzo del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO LAURA DYNORAH VALLE MARTINEZ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

1682.- 14 y 20 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1147/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INMATRICULACIÓN JUDICIAL", promovido por EDGAR GOMEZ MORENO, respecto un predio ubicado en el Calle Reforma, número 6, Colonia Centro, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, actualmente Calle Reforma, número 6, Villa San Martín de las Pirámides, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que adquirió el veintidós (22) de enero del año dos mil cuatro (2004) a través de un contrato de compraventa que celebró con Ángel Esteban García Pérez, siendo esta la causa generadora de su posesión, el cual lo detenta la sucesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias de acuerdo al certificado de no inscripción:

AL NORTE.- 5.80 metros linda con Juan Tenorio González (Hoy María del Carmen Gómez Tenorio);

AL SUR.- 5.80 metros linda con calle Reforma;

AL ORIENTE.- 12.00 metros linda con Gloria de la Rosa Tenorio (Hoy Jesús Valadez Gómez);

AL PONIENTE.- 12.00 metros linda con Juan Tenorio González (Hoy María del Carmen Gómez Tenorio);

CON UNA SUPERFICIE DE 71.00 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- MTRA. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO, SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

EDICTO: EXPEDIENTE 1147/2023.

1683.- 14 y 20 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 192/2024, CARMEN MENDOZA MALDONADO, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, la Información De Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Calle Francisco I. Madero, Sexta Manzana, Villa de Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE.- En dos líneas de 28.33 y 15.85 metros, colindando

con Sabino Castillo y Santiago Lugo Becerril. AL SUR.- 44.57 metros, colindando con Esteban Lugo Becerril. AL ORIENTE.- 17.58 metros colinda con Piedad Miranda Noguez.- AL PONIENTE.- En dos líneas de 13.74 y 4.11 metros colindando con Santiago Lugo Becerril y calle. Con una superficie aproximada de 571.92 m2 (quinientos setenta y uno punto noventa y dos metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalo de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México, a los veintiocho (28) días del mes de Febrero del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintiuno (21) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).- LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-RÚBRICA.

1691.- 14 y 20 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

VERÓNICA HERRERA MARTÍNEZ, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 228/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INMATRICULACIÓN JUDICIAL, e información de dominio del inmueble ubicado en CALLE FRESNO SIN NUMERO, SAN MIGUEL CAÑADAS, CÓDIGO POSTAL 54656, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, que tiene una superficie de 597.40 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 22.28 metros colinda con Maricela Yolanda Quijada Ortiz.

AL SUR: 21.73 metros colinda con Calle Fresno.

AL ORIENTE: 27.13 metros colinda con Adán Quijada Ortiz.

AL PONIENTE: 29.13 metros colinda con Maricela Yolanda Quijada Ortiz.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los once días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

502-A1.- 14 y 20 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ, por conducto de su apoderado legal ALEJANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ, bajo el expediente número 838/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: (DE ACUERDO AL CONTRATO DE COMPRA VENTA BASAL) EN AVENIDA MÉXICO SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN MATEO ACUITLAPILCO, NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO Y DE ACUERDO A LA VERIFICACIÓN DE LINDEROS SE UBICA EN AVENIDA MÉXICO NÚMERO 367, BARRIO DE SAN MATEO ACUITLAPILCO, NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO), el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 17.98 METROS CON ISRAEL SANDOVAL REYES; AL SURESTE: 13.00 METROS CON ISRAEL SANDOVAL REYES; AL SUROESTE: 19.00 METROS CON CALLE AGUASCALIENTES; AL NOROESTE: 14.30 METROS CON AVENIDA MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 253 M2 (DOSCIENOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los seis (06) del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciado Julio Cesar Ramírez Delgado.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

503-A1.- 14 y 20 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIA ISABEL ROMERO COLIN, por su propio derecho, bajo el número de expediente 1661/2023, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "ZACATENCO" UBICADO EN CERRADA ZARAGOZA NUMERO CUATRO, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 12.90 METROS, COLINDA CON ENTRADA O ANDADOR DE SERVICIO PARTICULAR, AL SUR: 12.83 METROS, CON PROPIEDAD DEL C. JOSE GORIBAR, actualmente con C. JOSE MIGUEL BALDERAS GUTIERREZ, AL

ORIENTE.- 16.75 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD DE LA C. MARIA DE LA PAZ ROMERO, actualmente con ARNULFO RUBEN ROMERO COLIN, AL PONIENTE.- 16.62 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD DEL C. RODOLFO ROMERO ALFARO, actualmente con MARIA ISABEL ROMERO COLIN. Con una superficie de 214.65-48 (DOSCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CINCO CENTIMETROS-48).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los seis días de marzo de dos mil veinticuatro.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena en fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro y nueve de noviembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, MAESTRA EN DERECHO LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

504-A1.- 14 y 20 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MARÍA ISABEL ROMERO COLIN, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 1666/2023, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL INMUEBLE, DENOMINADO "ZACATENCO", UBICADO EN CERRADA ZARAGOZA, NÚMERO CUATRO 04, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 13.00 metros colinda con entrada o andador.

AL SUR: 12.92 metros colinda con propiedad del C. JOSÉ GORIBAR actualmente con JOSÉ MIGUEL BALDERAS GUTIÉRREZ.

AL ORIENTE: 16.62 metros colinda con propiedad del C. RUBEN ROMERO ALFARO actualmente con MARÍA ISABEL ROMERO COLÍN.

AL PONIENTE: 16.50 metros colinda con propiedad del C. ROBERTO ALCANTARA actualmente con MARTHA ELBA ALCÁNTARA VÍQUEZ.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 214.62 (DOSCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y DOS CENTIMETROS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los seis días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

505-A1.- 14 y 20 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - FRANCISCO SANTANA SÁNCHEZ, bajo el expediente número 942/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: CALLE 5 DE FEBRERO S/N, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NOROESTE: 20.10 METROS CON MIGUEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ; AL SURESTE: 20.14 METROS CON ANABEL HERRERA GONZÁLEZ; AL NORESTE: 07.00 METROS CON CALLE 5 DE FEBRERO; AL SUROESTE: 07.00 METROS CON MARCO ANTONIO SANTANA VEGA; CON UNA SUPERFICIE DE 140.75 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los cuatro (04) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciada Alicia Apolíneo Franco.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

506-A1.- 14 y 20 marzo.

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO
E D I C T O

A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 2/2024-II, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **2/2024-II**, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, ordenó en proveído de **dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro**, emplazar por medio de edictos a **cualquier persona que tenga un derecho sobre los bienes objeto de la acción de extinción de dominio** respecto del numerario, joyería y vehículos sobre los cuales se ejerce la acción de extinción de dominio, mismos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **Diario Oficial de la Federación, Boletín Oficial del Estado de México, y por internet, en la página de la Fiscalía General de la República**, para hacer de su conocimiento que cuenta con el plazo de **treinta días hábiles contado a partir de que haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado, ubicado en Eduardo Molina número 2, acceso 5, planta baja, colonia Del Parque, alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, en la Ciudad de México. Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son:

Actora: Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República.

Demandados: María Guadalupe Arias Onofre y Humberto Elías Arias Onofre.

Los bienes sobre los cuales se ejerce la acción de extinción de dominio es:

Numerario por la cantidad de:

a) \$284,968.50 (doscientos ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y ocho pesos 50/100 moneda nacional).

Numerario en divisa extranjera y nacional por las cantidades siguientes:

- b) 1 billete de 100.00 Bs (cien bolívares);
- c) 1 billete de 50.00 Bs (cincuenta bolívares);
- d) 2 billetes de \$50.00 (cincuenta pesos colombianos);
- e) 2 billetes de 5.00 C\$ (cinco dólares canadienses);
- f) 1 billete de 1.00 USD (un dólar americano);
- g) 3 billetes de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.);
- h) 18 billetes de \$20.00 (veinte pesos 00/100 M.N.);
- i) 6 billetes de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.);
- j) 5 billetes de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.);
- k) 9 billetes de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.);
- l) 3 billetes de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.);
- m) 8 billetes de \$20.00 (veinte pesos 00/100 M.N.);
- n) 1 billete de 50.00 P (cincuenta pesos filipinos);
- o) 2 billetes de \$2,000.00 (dos mil pesos colombianos)
- p) 1 billete de \$5,000.00 (cinco mil pesos colombianos);
- q) 2 billetes de \$10,000.00 (diez mil pesos colombianos);
- r) 1 billete de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos colombianos);
- s) 1 billete de 50.00 Bs (cincuenta bolívares);
- t) 1 billete de 500.00 Bs (quinientos bolívares);
- u) 1 billete de 10,000.00 (diez mil bolívares);
- v) 1 billete de 1.00 USD (un dólar americano); y
- w) 1 billete de 10.00 USD (diez dólares americanos).

Joyería consistente en:

- a) Un par de arracadas en oro amarillo de 14 kilates;
- b) Un par de arracadas en oro amarillo de 14 kilates;
- c) Un arete de oro amarillo de 10 kilates;
- d) Un anillo tipo seminario de 7 aros con siete dijes en forma de moneda en una cara un ángel alado;
- e) Un anillo doble en oro amarillo de 14 kilates;
- f) Un arete tipo arracada en oro amarillo de 10 kilates;
- g) Un anillo de eslabones con una corona del logo rólex en oro amarillo de 18 kilates;

- h) Un anillo de eslabones con una corona en oro blanco y amarillo de 14 kilates;
- i) Una cadena con eslabones tipo, incluye un dije en donde se aprecia San Judas Tadeo en oro blanco y amarillo de 14 kilates;
- j) Una cadena en oro amarillo de 14 kilates;
- k) Una esclava en oro amarillo de 12 kilates;
- l) Una esclava en oro amarillo de 18 kilates;
- m) Una esclava en oro amarillo de 14 kilates con ciento dieciséis incrustaciones de diamantes en color blanco de 02 quilates, color blanco, distribuido en dos hileras, cada hilera de 58 diamantes de 02 quilates;
- n) Un anillo en oro amarillo de 14 kilates con incrustaciones de cinco diamantes corte brillante, cuatro de .10 quilates y uno de .04 color blanco;
- o) Un anillo en oro blanco de 14 kilates con un diamante al centro de .10 quilates, color blanco;
- p) Un anillo en oro blanco de 10 kilates con incrustaciones de una esmeralda de .015 quilates en el centro e incrustaciones de cuatro sintéticos colores Blanco;
- q) Un anillo en oro amarillo de 10 kilates con incrustaciones de sintéticos;
- r) Un anillo en oro amarillo de 14 kilates con incrustaciones de sintéticos;
- s) Un anillo en oro amarillo de 14 kilates con sintéticos al centro;
- t) Un anillo en oro amarillo de 10 kilates con incrustaciones de sintéticos colores blancos;
- u) Un anillo en oro amarillo de 14 kilates con incrustaciones al centro sintéticos color blanco;
- v) Un anillo en oro amarillo de 14 kilates con 21 incrustaciones de sintéticos colores blancos al centro;
- w) Una esclava con ruptura con quintado, eslabón tipo 1 X 1, en oro amarillo de 10 kilates;
- x) Una cadena en oro amarillo de 10 kilates;
- y) Una esclava en oro amarillo de 14 kilates;
- z) Una pulsera de esferas en oro amarillo de 18 kilates;
- aa) Un dije en forme de cruz hueca en oro amarillo y blanco de 14 kilates;
- bb) Un dije en forma de San Judas Tadeo con 19 sintéticos en la parte de la aureola en oro amarillo y blanco de 10 kilates;
- cc) Un anillo que tiene en la parte central el grabado de un gallo y sintéticos en la parte del costado derecho en oro amarillo de 10 kilates;
- dd) Un eslabón en oro amarillo de 10 kilates;
- ee) Un arete tipo broquel en forma de corazón en oro amarillo con sintéticos en el centro de 14 kilates;
- ff) Un dije en forma de crucifijo en oro amarillo y blanco de 14 kilates;
- gg) Un pedazo de anillo en oro amarillo con sintético color azul de 10 kilates;
- hh) Un anillo en oro amarillo de 12 quilates con dos sintéticos azules;
- ii) Un anillo en oro amarillo de 12 kilates con veinticinco sintéticos negros y eslabones;
- jj) Un anillo en oro amarillo de 14 kilates con ónix color negro;
- kk) Un reloj con carátula color negro, con la leyenda a las 12 "mido"; Y
- ll) Un reloj con carátula color blanco con la leyenda "MIDO AD1".

Los vehículos:

- a) BMW, modelo 340i, color blanco, con número de serie HK381887, con placas de circulación HCB-252-E del Estado de Guerrero;
- y;
- b) Camioneta Chevrolet, tipo Pick Up, Submarca Cheyenne, color rojo, con número de serie 3GCNK9E06CG187340, con placas de circulación NMP-48-29 del Estado de México.

Ciudad de México, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.- Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, Lic. Rafael Rodríguez Lozano.-Rúbrica.

1694.- 15, 19 y 20 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EN EL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, SE ENCUENTRA RADICADO EL INCIDENTE DE ACTUALIZACIÓN DE INTERESES MORATORIOS DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NUMERO: 746/2018, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR ISRAEL MARTINEZ GARCIA, EN CONTRA DE JUAN CARLOS CANALES VENTURA, de quién se reclama la actualización de intereses moratorios, bajo los siguientes HECHOS: 1. Se desprende del expediente principal que el demandado JUAN CARLOS CANALES VENTURA, fue condenado por la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal y al pago de interés moratorios a razón del 6% anual, calculado desde la fecha que incurrió en mora y que lo es para el pagaré 1/2 el 7 de diciembre de 2016 y por lo que respecta al pagaré 2/2 al 7 de junio del 2016, más lo que se seguiría generando, hasta el pago total del adeudo, así como el pago de costas judiciales, esta sentencia causó ejecutoria por Ministerio de Ley. 2. En ejecución de Sentencia formulé incidente de Intereses, la que se aprobó en fecha veinte de febrero del dos mil veinte, se aprobó la planilla de intereses moratorios y se le condeno al demandado al pago de la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) intereses generados desde el 7 de diciembre de 2016 al 7 de junio de 2020, para el pagaré 1/2 y para el segundo pagaré 2/2 al 7 de enero de 2020, 3.- En fecha 8 de junio de 2021, el demandado fue condenado mediante sentencia interlocutoria de actualización de intereses moratorios por la cantidad de \$17,000.00 (DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de intereses generados a partir del 8 de junio de 2020 al 7 de julio de 2021, 4.- El presente incidente de actualización de intereses moratorios se cuantifican para ambos pagarés a partir del 8 de junio de 2021, al 7 de junio de 2023, en que han transcurrido 2 años de mora (24 meses); 5.- Se precisa que el 6% anual de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 m.n.) de suerte principal es la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 m.n.), es la cantidad de 12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), o la que dividida en 24 meses da la cantidad de \$24,000.00 (VEITICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que hoy se reclama al demandado.

Por lo que en cumplimiento del auto de veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, se procede a notificar al demandado JUAN CARLOS CANALES VENTURA, a través de EDICTOS, que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta del escrito inicial del Incidente de Actualización de Intereses Moratorios y deberán publicarse por tres veces consecutivas, de los cuales se fijarán, además en la puerta del Tribunal una copia integra del mismo a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a desahogar la vista ordenada en auto de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho para tal efecto.

Se expide el presente en la Ciudad de Toluca, México, a seis de marzo del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. DAMARIS CARRETO GUADARRAMA.- RÚBRICA.- SECRETARIO, M. EN D. DAMARIS CARRETO GUADARRAMA.- RÚBRICA.

1699.- 15, 19 y 20 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Hago saber que el expediente marcado con el número 1506/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por MÓNICA GALICIA CHAMORRO, respecto del inmueble ubicado en en calle Ignacio López Rayón, número dieciséis, colonia El Panteón, Municipio de Lerma, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 15.25 (quince punto veinticinco) metros, con Alfredo Hernández Salgado, Al Sur: 15.49 (quince punto cuarenta y nueve) metros, con servidumbre de paso, Al Oriente: 8.53 (ocho punto cincuenta y tres) metros, con calle Ignacio López Rayón, Al Poniente: 8.26 (ocho punto veintiséis) metros con Georgina Verence Galicia Chamorro. El Inmueble en cita cuenta con una superficie total de 132.06 (ciento treinta y dos punto cero seis) metros cuadrados, con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villa, Estado de México, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. Raymundo Mejía Díaz.-Rúbrica.

1744.- 20 marzo y 1 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

EL C. JUAN CARLOS ALANUZA HERNANDEZ, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 925/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión de una fracción de terreno ubicado en el paraje denominado Las Joyas del poblado de Santiago Tlacotepec, Municipio de Toluca; con las medidas y colindancias siguientes: al NORTE 10 METROS, colinda con paso de servidumbre, AL SUR 10 Metros colinda con Ana Alicia Salazar Díaz, AL ORIENTE 20 metros, colinda con Edgar Alfonso Portillo Hernández, al PONIENTE 20 metros, colinda con Evelin Montero Romero. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 200.00 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con ENCARNACIÓN FRANCISCO QUEZADA VALLEJO en fecha cinco de noviembre del año dos mil, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

1746.- 20 marzo y 1 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 515/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por MARIA DE LOURDES VALDES CRUZ, NORA ANGELICA RIOS VALDES Y NELLY CYANDHELL RIOS VALDES, respecto del predio ubicado en Calle Primero de Mayo, Sin Número, Municipio de Teotihuacan, Estado de México, que desde el día veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014) lo adquirió mediante contrato de compra venta, celebrado con el señor ERNESTO RIOS REYES, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE.- DE 24.30 metros colinda con Gregorio Montiel Mendoza actualmente Alberto Afiune Gavra, AL SUR 22.97 metros colinda Callejón del Fresno, y 1.78 metros colinda con Isabel Domínguez, al ORIENTE 8.12 metros colinda Callejón Privado, y 2.14 metros colinda con Isabel Domínguez,

AL PONIENTE 9.57 metros colinda con calle Primero de Mayo. Con una superficie aproximada de 242.99 metros cuadrados (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS PUNTO NOVENTA Y NUEVE).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

En términos de la circular 61/2016 de fecha 10 de noviembre de 2016.

1747.- 20 marzo y 1 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 162/2024, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por SANTIAGO LAZCANO LOPEZ, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble denominado "Cuadro de los Cerros, ubicado en "Cerro de las Tres Marías" calle sin nombre, sin número, barrio de Teotla, Tenancingo, Estado de México, el cual cuenta con clave catastral 06101027130000, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 192 metros en doce líneas; la primera 39.4 metros, la segunda 28.63 metros, la tercera 19.91 metros, la cuarta 5.78 metros, la quinta 11.19 metros con Emilio Vázquez, la sexta 12.35 metros, la séptima 10.57 metros, la octava 14.25 metros con Enrique Cornejo, la novena 10.03 metros, la décima 13.33 metros, la onceava 10.01 metros, la doceava 16.83 metros con ASOCIACIÓN CRISTO REY, AL SUR: 185.5 metros en seis líneas: la primera 37.02 metros, la segunda 13.24 metros, la tercera 23.84 metros, la cuarta 42.37 metros, la quinta 20.09 metros con David Rosales, la sexta 48.94 metros con Pedro Serrano Padilla, AL ORIENTE: 57.56 metros en cuatro líneas; la primera 35.68 metros con Luis Joel Guadarrama García, la segunda 2.42 metros con camino de acceso, la tercera 10.77 metros y la cuarta 8.69 metros con Juana Herrera, AL PONIENTE: 39.49 metros en cuatro líneas, la primera 11.05 metros, el segunda 4.48 metros, la tercera 7.52 metros con gradas Cristo Rey, la cuarta 16.44 metros con terreno, actualmente David Rosales Ávila, con una superficie de: 7,448.34 metros cuadrados, mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha tres de junio del dos mil nueve, mediante contrato privado de compraventa celebrado con Santiago Lazcano Cornejo; y que por proveído de fecha nueve de febrero del dos mil veinticuatro, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuesta, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los veintinueve días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, nueve de febrero del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

1749.- 20 marzo y 1 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: FILEMON GARCÍA BENÍTEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 951/2022, radica en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por GERÓNIMO CONSUELOS PICHARDO en contra de FILEMÓN GARCÍA BENÍTEZ, le demandan las prestaciones siguientes: **PRESTACIONES:** a).- Que se ha consumado la usucapión o prescripción adquisitiva respecto del inmueble casa habitación ubicada en sector zona 04, manzana 37, lote 03 Colonia Ejido Capultitlán III Toluca Estado de México, casa 2 condominio habitacional unifamiliar, planta alta; actualmente calle José Antonio Albarrán número 534, Toluca, Estado de México, con la superficie rumbos, medidas y colindancias al NORESTE 14:45 metros colinda con lote 2; AL SURESTE 10:00 metros colinda con Calle José Antonio Albarrán y al SUROESTE 10:00 metros colinda con lote 4 y al NOROESTE 14:00 metros colinda con lote 13 y 14, con una superficie de 143.00 metros cuadrados aproximadamente; como consecuencia se dicte sentencia en la que se ordene girar oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, inscriba a mi nombre como nuevo propietario de casa habitación ubicada en sector zona 04, manzana 37, lote 03 Colonia Ejido Capultitlán III Toluca Estado de México, casa 2 condominio habitacional unifamiliar, planta alta; actualmente calle José Antonio Albarrán número 534, Toluca, Estado de México inscrito a favor de FILEMÓN GARCÍA BENÍTEZ con filio real electrónico 00128442, RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS: De acuerdo con el certificado expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM-MOD-MP-CER-12) OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA, de fecha 08 de noviembre de 2022 y que en original se exhibe; el inmueble casa habitación ubicada en sector zona 04, manzana 37, lote 03 Colonia Ejido Capultitlán III Toluca Estado de México, casa 2 condominio habitacional unifamiliar, planta alta; actualmente calle José Antonio Albarrán número 534, Toluca, Estado de México, en fecha veinte de mayo del año 2009 (dos mil nueve) celebré contrato privado de compra venta con el señor Filemón García Benitez como se desprende de dicho instrumento jurídico, bajo protesta de decir verdad el inmueble de que se trata, identificado y descrito precedente del capítulo de prestaciones el exponente lo he venido poseyendo en calidad de propietario desde el año 2009 y con los siguientes atributos, se han operado efectos descriptivos en mi favor.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el catorce de febrero de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar el enjuiciado FILEMÓN GARCÍA BENÍTEZ, por medio de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda; los cuales se publicarán por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Finalmente, se instruye al Secretario, que fije en la puerta del local que alberga a este órgano jurisdiccional, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento. En el entendido, de que, si pasado este plazo no comparece el enjuiciado FILEMÓN GARCÍA BENÍTEZ, por sí, por apoderado o por persona alguna facultada para representarla, se seguirá el juicio en rebeldía. Toluca Estado de México seis de marzo de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

1755.- 20 marzo, 5 y 16 abril.

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO expediente número 899/2008 promovido por BANCO SANTANDER SERFIN S.A. IBM GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN CON POSTERIORIDAD BANCO SANTANDER MEXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER ACTUALMENTE JOSE LUIS RAMIREZ GARAY en contra de JOSE GENARO CRUZ ROBLES SU SUCESIÓN y MARIA TERESA SOLANO MARTINEZ, el C. Juez Interino Vigésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México a dictado una resolución que a la letra y en lo conducente dice (n):

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de JOSE MIGUEL RIVERA SUAREZ mandatario judicial de la parte actora, por hechas sus manifestaciones en los términos que refiere y atento a las mismas, como se solicita, se señala nueva fecha para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria del crédito controvertido en este juicio, consistente en la CASA CON EL NÚMERO 10 LETRA "B", DE LA CALLE RANCHO LA HERRADURA UBICADA EN LA PLANTA BAJA DERECHA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE CINCO, DE LA MANZANA TREINTA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; para que tenga verificativo la audiencia para dicha subasta, se señalan las DOCE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, en consecuencia, convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo, en el tablero de avisos de este juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, y en el periódico "Diario de México", sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'090,000.00 (UN MILLON NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo rendido por el precitado perito tercero en discordia, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código en consulta para ser admitidos como tales. Atendiendo a que el bien objeto de remate se ubica fuera de esta jurisdicción, con apoyo en los artículos 105 y 109 del ordenamiento invocado (...).- Se solicita al C. Juez exhortado se sirva de devolver el exhorto directamente a este juzgado exhortante, con domicilio en: Niños Héroes número 132, Torre Norte segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Interino Vigésimo Cuarto de lo Civil, LICENCIADO ROBERTO YAÑEZ QUIROZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, quien actúa con el SECRETARIO DE ACUERDOS "A" RODRIGO FLORES REYNA, quien autoriza y da fe.- DOY FE.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. RODRIGO FLORES REYNA.-RÚBRICA.

1756.- 20 marzo y 8 abril.

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP.: 602/2010.

SRIA.: "B".

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR CSCK 12 MEXCO I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE RAMIREZ DURAN BERTHA Y OTRO, LA JUEZ VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO, LICENCIADA FABIOLA VARGAS VILLANUEVA, ORDENO SEÑALAR LAS ONCE HORAS DEL DIECIOCHI DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE: CONSISTENTE EN LA VIVIENDA C, LOTE 8 DE LA MANZANA, 4 UBICADO EN CALLE VALLE ALPINO, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "REAL DE VALLE", MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO Y ES VALOR DEL INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$708,000.00 (SETECIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHO PRECIO.

PUBLIQUENSE EDICTOS.

SE CONVOCAN POSTORES.

CIUDAD DE MEXICO A 2 DE FEBRERO DEL 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ARTURO DENA ALVAREZ.- RÚBRICA.

Debiendo publicar por dos veces de siete en siete días en el periódico "EL HERALDO" y en los lugares públicos de costumbre, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.

1757.- 20 marzo y 8 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: JUAN JOSÉ SOLÓRZANO MARTÍNEZ.

Que en los autos del expediente 9896/2021 relativo al Juicio de Sumario de Usucapión promovido por ZIHUARI FERNANDO MEDINA LUNA en contra de JUAN JOSÉ SOLÓRZANO MARTÍNEZ E ISABEL ELVIRA MUCHARRAZ GARCÍA, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha siete de diciembre del dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Juan José Solorzano Martínez, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones a través de la lista y Boletín Judicial que se lleve en este órgano jurisdiccional, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:

PRESTACIONES: A) La declaración que haga su Señoría, en el sentido de que el suscrito he adquirido por usucapión o prescripción positiva, la propiedad del inmueble identificado como LOCAL COMERCIAL NÚMERO 102, UBICADO EN LOS EDIFICIOS 25 Y 27, DE LA AVENIDA FUENTES DE SATELITE, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SATÉLITE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: SUPERFICIE: 75 METROS CUADRADOS AL NORÉSTE: EN 15.10 METROS, CON AVENIDA FUENTES DE SATÉLITE. Prestaciones AL NOROESTE: EN 5.00 METROS, CON AVENIDA FUENTES DE SATÉLITE. AL SURESTE: EN 5.00 METROS CON LOCAL 101 AL SUROESTE: EN 6.00 METROS, CON LOCAL 101. Y 9.10 METROS CON VESTÍBULO. ANTECEDENTE REGISTRAL: PARTIDA 496 A 522 (INDIVIDUAL 517) VOLUMEN: 1050 LIBRO: PRIMERO SECCIÓN: PRIMERA FECHA: 20 DE JUNIO DE 1991. **B)** El pago de los gastos y costas ocasionados al suscrito por la tramitación del presente juicio.

Se funda la presente demanda en los siguientes **HECHOS**: 1.- 1. En fecha 17 de octubre de 1994, mi madre la señora PERLA NORMA LUNA PÉREZ, adquirió/ de los demandados, el inmueble identificado como LOCAL COMERCIAL NÚMERO 102, UBICADO EN LOS EDIFICIOS 25 Y 27. DE LA AVENIDA FUENTES DE SATÉLITE, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SATÉLITE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias. SUPERFICIE: 75 METROS CUADRADO AL NORESTE: EN 15.10 METROS, CON AVENIDA FUENTES DE SATÉLITE. AL NOROESTE: EN 5.00 METROS CON AVENIDA FUENTES DE SATÉLITE. AL SURESTE: EN 5.00 METROS CON LOCAL 101 AL SUROESTE: EN 6.00 METROS, CON LOCAL 101. Y 9.10 METROS CON VESTÍBULO. ANTECEDENTE REGISTRAL: PARTIDA 496 A 522 (INDIVIDUAL 517) VOLUMEN: 1050 LIBRO: PRIMERO SECCIÓN: PRIMERA FECHA: 20 DE JUNIO DE 1991. Son testigos de este hecho Blanca Estela Luna Pérez, Oscar Badillo Rodríguez y Ángel Gabriel Aranda Escamilla. 2. Derivado de lo anterior, en esa misma fecha 17 de octubre de 1994, mi madre la señora PERLA NORMA LUNA PÉREZ, adquirió la propiedad, y el 18 de octubre del mismo 1994, la posesión de dicho inmueble, dato ya que se hizo pago total por la propiedad de dicho inmueble a favor de los hoy demandados, existiendo así, un acuerdo de cosa y precio. Son testigos de este hecho Blanca Estela Luna Pérez, Oscar Badillo Rodríguez y Ángel Gabriel Aranda Escamilla. 3. En fecha 10 de mayo de 2015, mi padre el señor MARIO MEDINA FLORES, y mi madre la señora PERLA NORMA LUNA PÉREZ, llegaron a un Convenio Judicial, en el juicio de Divorcio Incausado, seguido ante el Juez Cuadragésimo de lo Familiar, en la Ciudad de México, expediente número 1946/2013, en el cual mis padres cedieron y donaron, a mi favor, la posesión y propiedad del inmueble cuya usucapión a mi favor, se demanda en el presente escrito. Son testigos de este hecho Blanca Estela Luna Pérez, Oscar Badillo Rodríguez Ángel Gabriel Aranda Escamilla. 4. Ahora bien, el artículo 5.128 del Código Civil para el Estado de México, dispone: Requisitos de la posesión para usucapir Artículo 5.128.- La posesión necesaria para usucapir debe ser: En concepto de propietario, Pacífica; Continua, IV. Pública. Este ordenamiento legal dispone con meridiana precisión, que a efecto de que una persona pueda usucapir el inmueble necesita: Poseer en concepto de propietario; El suscrito, como lo manifesté con anterioridad al hecho, adquirir el inmueble objeto del presente juicio de usucapión, a título de propietario, tan es así, que incluso he arrendado dicho inmueble, ostentándome en todo momento como propietario del mismo, esto en un periodo superior a los 5 años que establece la ley; además de que adquirir la posesión de dicho inmueble de buena fe. Lo anterior se acredita con: a) Copia del convenio judicial, en el juicio de Divorcio Incausado, seguido ante el Juez Cuadragésimo de lo Familiar, en la Ciudad de México, expediente número 1496/2013, en el cual mis padres cedieron la posesión y me donaron la propiedad a mi favor, del inmueble cuya usucapión a mi favor, se demanda en el presente escrito. Con fundamento en el artículo 2.104 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, el cual a la letra establece: "Artículo 2.104.- Después de la demanda, o contestación, no se admitirán al actor ni al demandado, en su caso, otros documentos, que los que se hallen en los casos siguientes: III. Los que no haya sido posible adquirir con anterioridad, por causas no imputables a la parte interesada, y siempre que haya hecho oportunamente la solicitud al archivo o lugar/en que se encuentren los originales, antes de la demanda

o contestación, en su caso." Solicito a su señoría me permita exhibir con posterioridad copia certificada del convenio judicial descrito en el inciso a), lo anterior en Virtud de que el suscrito solo cuenta con copia simple del mismo y la copia certificada ya fue solicitada y será expedida por el Juzgado es importante mencionar a su señoría que el suscrito jamás he sido interrumpido, ni Judicial, ni extrajudicial, en la posesión que ejerzo sobre el inmueble identificado como LOCAL COMERCIAL NÚMERO 102 UBICADO EN LOS EDIFICIOS 25 Y 27, DE LA AVENIDA FUENTES DE SATÉLITE FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SATÉLITE, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO.

Por ende, el suscrito siempre/ he ejercido una posesión pacífica de dicho inmueble. al respecto, el Maestro Rafael Rojina Villegas, señala, En su obra intitulada como COMPENDIO DE DERECHO CIVIL. BIENES DERECHOS REALES Y SUCESIONES, Editorial Porrúa, 1981, Décimo Tercera edición, páginas 22 y 223, lo siguiente: "3. Posesión pacífica.- La posesión debe ser pacífica. Cuando no reúne esta cualidad, padece el vicio de la violencia. Se considera que la posesión es pacífica cuando no se adquiere por violencia. En nuestro derecho sólo el momento de la adquisición, exige esta cualidad; es decir, debe entrarse a la posesión pacíficamente. Si después se hacen actos de violencia para defender la posesión o para recuperarla, estos actos no vician la posesión. Planiol y Ripert, ob. Cit., II, págs. 156 y 157." II. Poseer el inmueble de manera Continua: El suscrito, jamás he sido interrumpido ni molestado o perturbado, en la posesión que he ejercido sobre el inmueble identificado como LOCAL COMERCIAL NÚMERO 102, UBICADO EN LOS EDIFICIOS 25 Y 27, DE LA AVENIDA FUENTES DE SATÉLITE, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SATÉLITE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, incluso, a pesar de que me he ostentado como dueño de dicho local comercial, de manera pública, esto por el plazo de 5 años, más 21 años que mi madre tuvo la posesión del mismo, en donde igualmente se ostentó como propietaria de dicho inmueble, incluso frente a los demás condóminos comerciales; al respecto, el Maestro Rafael Rojina Villegas, señala, en Su obra intitulada como COMPENDIO DE DERECHO CIVIL, BIENES, DERECHOS REALES Y SUCESIONES, Editorial Porrúa, 1981, Décimo Tercera edición, páginas 22 y 223, lo siguiente: "También en nuestro derecho, por lo que se refiere a esta cualidad, se protege al poseedor con una serie de presunciones. La primera declara que el que justifique la posesión en el momento inicial de adquirirla y en el momento presente, tiene la presunción de haber poseído en el tiempo intermedio." En el caso que nos ocupa, el suscrito adquirí la propiedad del inmueble objeto de la presente usucapción, en fecha 10 de mayo de 2015, por ende, y en virtud de que el suscrito poseo dicho inmueble hasta el día de hoy. el suscrito he poseído dicho inmueble por un periodo de Su parte, el artículo 5.136, del Código Civil, para el Estado de México, dispone: Posesiones para usucapir Artículo 5.136.- El poseedor de un bien puede Usucapir, tomando en cuenta el tiempo que la posee y el de quien la adquirió. En el caso que nos ocupa, de la lectura del convenio a través del cual suscrito adquirí la propiedad del inmueble, objeto de la presente usucapción, se advierte que mis padres, cedieron a mi favor, la su posesión que tenían sobre dicho inmueble, motivo por el cual y en aplicación de lo establecido por el artículo 5.136 del Código Civil para el Estado de México, dicha posesión que ejercían mis padres, se deberá tomar en cuenta a mi favor. De esta manera, si mis padres adquirieron la posesión de dicho inmueble de buena fe y a título de propietarios de dicho inmueble, desde el día 17 de octubre de 1994, en adhesión a los 5 años que vengo poseyendo dicho inmueble, en suma se llega a la conclusión de que la posesión que ejerzo de dicho inmueble tomando en cuenta el tiempo de la posesión de mis padres, que ejercieron sobre el mismo, llega a un periodo de 26 años, que venimos ejerciendo la posesión pública, pacífica, a título de propietarios y de manera ininterrumpida, sobre dicho local comercial. IV. Poseer el inmueble de manera Pública. 4 Al respecto, es importante precisar a su Señoría, que tanto el suscrito, como mi madre la señora PERLA NORMA LUNA PÉREZ, nos ostentamos públicamente como propietarios del inmueble objeto de la presente usucapción, 5.- Posesión pública, - La posesión debe ser pública. El vicio que afecta a la posesión pública se denomina clandestinidad. La posesión es clandestina u oculta, cuando no se tiene la vista de todos aquellos que tengan interés en interrumpirla, como decía el Código anterior, o Como dice el vigente, cuando no se tenga a la vista de todo mundo son testigos de este hecho Blanca Estela Luna Pérez, Oscar Badillo Rodríguez y Ángel Gabriel Aranda Escamilla, 5 Además de lo anterior, el artículo 5.130, del Código Civil, a la letra establece: Plazo para usucapir inmueble Artículo 5.130.- Los bienes adquieren por usucapción: I En cinco años, si la posesión es de buena fe o cuando los inmuebles hayan sido objeto de una inscripción de posesión del inmueble.

II. En diez años, cuando se posean de mala fe, III. Se aumentará en una tercera parte el tiempo señalado en las fracciones anteriores, si se demuestra, que el poseedor de finca rústica no la ha cultivado durante la mayor parte del tiempo que la ha poseído, o que por no haber hecho el poseedor de finca urbana las reparaciones necesarias, ésta ha permanecido deshabitada la mayor parte del tiempo. Por su parte, el artículo 5.136 del Código Civil para el Estado de México, dispone: Posesiones para usucapir Artículo 5.136.- El poseedor de un bien puede usucapir, tomando en cuenta el tiempo que la posee y el de quien la adquirió. Estos artículos leídos de manera armónica, disponen que el plazo para usucapir un bien inmueble, cuya posesión se adquirió de buena fe, es el plazo de 5 años; y que, además, se puede tomar en cuenta el tiempo que dicha persona tiene en posesión de dicho inmueble, sumándose, además, el tiempo de posesión que tenía la persona de quien adquirió dicho inmueble. En el caso que nos ocupa, de la lectura del convenio a través del cual el suscrito adquirí la propiedad del inmueble, objeto de la presente usucapción, se advierte que mis padres, cedieron a mi favor, la posesión que tenían sobre dicho inmueble, motivo por el cual y en aplicación de lo establecido por el artículo 5.136 del Código Civil para el Estado de México, dicha posesión que ejercían mis padres, se deberá tomar en cuenta a mi favor. De esta manera, si mis padres adquirieron la posesión de dicho inmueble de buena fe y a título de propietarios de dicho inmueble, desde el día 17 de octubre de 1994, en adhesión a los cinco años que vengo poseyendo dicho inmueble, en suma se llega a la conclusión de que la posesión que ejerzo de dicho inmueble tomando en cuenta el tiempo de la posesión de mis padres, que ejercieron sobre el mismo, llega a un periodo de 26 años, que venimos ejerciendo la posesión pública, pacífica, a título de propietarios y de manera ininterrumpida, sobre dicho local comercial. Son testigos de este hecho Blanca Estela Luna Pérez, Oscar Badillo Rodríguez y Ángel Gabriel Aranda Escamilla. 6 En razón de lo anterior, y de que se han actualizado, en todos, los requisitos establecidos por el Código Civil para el Estado de México, para que el suscrito pueda usucapir el inmueble objeto de la presente acción, se solicita a su Señoría se haga la declaratoria de que el suscrito usucapir a mi favor el inmueble identificado como LOCAL COMERCIAL NÚMERO 102, ubicado en LOS EDIFICIOS 25 Y 27, DE LA AVENIDA FUENTES DE SATÉLITE, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SATÉLITE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: SUPERFICIE: 75 METROS CUADRADOS AL NORESTE: EN 15.10 Metros, CON AVENIDA FUENTES DE SATÉLITE AL NOROESTE: EN 5.00 METROS, CON AVENIDA FUENTES DE SATÉLITE. AL SURESTE: EN 5.00 METROS CON LOCAL 101 AL SUROESTE: EN 6.00 METROS, CON LOCAL 101. Y 9.10 METROS CON VESTÍBULO. Para tal efecto, solicito a su Señoría, se sirva girar los oficios correspondientes al Instituto de la Función Registral del Estado de México, para hacer las inscripciones correspondientes y necesarias, para que se pueda escriturar e inscribir en dicho Instituto, dicho inmueble a mi favor. Son testigos de este hecho Blanca Estela Luna Pérez, Oscar Badillo Rodríguez y Ángel Gabriel Aranda Escamilla.

Validación: Siete de diciembre del dos mil veintitrés, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

1758.- 20 marzo, 5 y 16 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EDGAR RIVERA BADILLO, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL CUADERNO DE INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES DERIVADO DEL EXPEDIENTE 105/2021, DEMANDANDO JUICIO ORDINARIO CIVIL TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN CONTRA DE NORA GABRIELA HERNÁNDEZ ENCISO, RECLAMÓ LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A.- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE RENTAS ADEUDADAS DESDE EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE AL DIA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS 2022. B.- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) DE LAS RENTAS ADEUDADAS PECISADAS EN LA RAZÓN QUE ANTECEDE. C.- EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DE LA TRAMITACION DEL PRESENTE INCIDENTE. ADMITIDO DICHO INCIDENTE SE DIO VISTA A NORA GABRIELA HERNÁNDEZ ENCISO SIN QUE LA HAYA DESAHOGADO Y POR AUTO DE CATORCE 14 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023 SE LE PRECLUYO SU DERECHO PARA HACERLO, DICTANDOSE SENTENCIA INTERLOCUTORIA EL TRES 03 DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES 2023 CONDENANDO A LA DEMANDADA NORA GABRIELA HERNANDEZ ENCISO A AL PAGO DE \$290,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) POR CONCEPTO DE RENTAS A LA PARTE ACTORA; MEDIANTE AUTO DE DIECIOCHO 18 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023 Y SIETE 07 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024 SE ORDENA PUBLICAR EDICTO POR UNA SOLA OCASIÓN EN: EL BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS: "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA"; A EFECTO DE HACER SABER A LA ENJUICIADA EN COMENTO QUE A LAS ONCE HORAS 11:00 DEL DIA CINCO 05 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024 SE REALIZARÁ POR LA ACTUARIA EN LAS INSTALACIONES DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL EL REQUERIMIENTO PARA QUE HAGA PAGO A LA ACTORA DE LA CANTIDAD DE \$290,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) O EN SU DEFECTO JUSTIFIQUE HABERLO REALIZADO Y PARA EL CASO DE NO HACERLO, SE LE EMBARGARAN BIENES DE SU PROPIEDAD. ASIMISMO, SE RESALTA A LA DEMANDADA QUE DEBERÁ ACUDIR EL DÍA Y HORA SEÑALADO YA QUE EL REQUERIMIENTO DE QUE SE TRATA, SE LLEVARÁ A CABO CON O SIN SU PRESENCIA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASION, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN TALES COMO "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS OCHO 08 DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECIOCHO 18 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023 Y VEINTITRÉS 23 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

1759.- 20 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR: ERIKA BERENICE GONZÁLEZ PICHARDO.

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 8/2021, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio, en contra de **Erika Berenice González Pichardo**, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el inmueble sujeto a extinción de dominio, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones:

1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble ubicado en **Calle IZCÓATL, SIN NÚMERO EJIDO DE LA Y, SECCIÓN 7A, REVOLUCIÓN, LOCALIDAD DE SAN ANDRÉS CUEXCONTITLÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Y/O PREDIO UBICADO EN CALLE IZCÓATL, SIN NUMERO, EJIDO DE LA Y, SECCIÓN 7, LOCALIDAD DE SAN ANDRÉS CUEXCONTITLÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; INMUEBLE CON SUPERFICIE DE 280 METROS CUADRADOS, SITUADO DENTRO DE LA PARCELA 1659 Z7 P2/3 DEL EJIDO DE SAN ANDRÉS CUEXCONTITLAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, SEGÚN CERTIFICADO PARCELARIO 00000218215, REGISTRADO BAJO EL FOLIO 15FD00218119 EN FECHA DIECISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.**

Inmueble que cuenta con las coordenadas GD 19.381300°-99.594833°, UTM 19.381262, -99.594824, cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de topografía, mismo que será desahogado en el momento procesal oportuno ante esta autoridad jurisdiccional.

Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos de **posesión, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se ordene al Titular del Registro Agrario Nacional, realizar el trámite correspondiente de deslinde y fraccionamiento de la parcela 1659 Z7 P2/3 del Ejido de San Andrés Cuexcotitlán, Toluca, Estado de México, a efecto de separar la fracción de la que se demanda la acción de extinción de dominio.

4. Se ordene poner a disposición de la asamblea de ejidatarios una fracción de 280 metros cuadrados de la parcela 1659 Z7 P2/3 del Ejido de San Andrés Cuexcotitlán, Toluca México; a efecto de que se **reasigne en beneficio del núcleo de población**, en el entendido de que esta resignación será para el servicio público o programas sociales, en términos de lo previsto en los artículo 229 y 233 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) ERIKA BERENICE GONZÁLEZ PICHARDO, en su carácter de poseedora de una fracción de terreo (aproximadamente 280 mts), ubicado dentro de la parcela 1659 Z7 P2/3 del Ejido de San Andrés Cuexcotitlán, Toluca México, como se desprende del contrato de Cesión de Derechos Agrarios, celebrado en presencia de los integrantes del comisariado Ejidal de San Andrés Cuexcotitlán, celebrado entre Gudelia Vázquez Flores y Erika Berenice González Pichardo en fecha treinta de julio del año dos mil catorce, tal como se desprende de la documental marcada como PRUEBA TRECE; señalando como domicilio para ser emplazada a juicio el ubicado en:

Avenida México, número 77, interior 4, Ejido de San Mateo Mozoquiloan, Otzolotepec, Estado de México, C.P. 52080; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) Quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

- a)** Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **SJ/UEIPF/098/2019**, que serán detallados en el apartado de pruebas.
- b)** Constancias del **procedimiento penal**; Al respecto, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran la Carpeta de Investigación **TOL/TOL/TOL/107/278898/19/10**, iniciada el día dos de octubre de dos mil diecinueve, en la Mesa Uno de Transporte de la Fiscalía Regional de Toluca por la comisión del hecho delictuoso de **ENCUBRIMIENTO**, mismas que se encuentran referidas como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo de pruebas.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. El dos de octubre del dos mil diecinueve, aproximadamente a las once horas, JONATAN OBED GONZÁLEZ REYES, ISABEL GONZÁLEZ JIMENEZ y RAÚL BALDERAS MINA, realizaron la entrega de cervezas a la empresa CERVEZAS CUAUHEMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V.; en la tienda de abarrotes "Santa Clara" ubicada en calle Efraín González Luna, San Andrés Cuexcotitlán, Toluca, México, al salir fueron abordados por dos sujetos del sexo masculino quienes con violencia los despojaron del camión marca International, modelo 2010, número de serie 3HAMMAA8AL189165 y placas de circulación LC21429 del Estado de México.

2. Las víctimas fueron amenazadas y obligadas a descargar la mercancía del camión repartidor, en el inmueble ubicado en calle Izcóatl, sin número, Ejido de la Y, Sección 7, Localidad de San Andrés Cuexcotitlán, Toluca, Estado de México, con coordenadas UTM 19.381262, -99.594824.

3. RAUL BALDERAS MINA informó lo sucedido a su jefe directo y el Coordinador de Protección Patrimonial de la empresa CERVEZAS CUAUHEMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V., denunció el robo del camión repartidor e informó que el geo localizador del camión había hecho una parada en Calle Izcóatl, casi esquina con Nezahualcóyotl, Colonia San Andrés Cuexcotitlán, Toluca, México.

4. Los elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México OSVALDO WILLIAM ORTA VALDEZ, ISAIAS MARTÍNEZ BASILIO y SALVADOR RODRÍGUEZ TENORIO, se constituyeron en el inmueble afecto, donde se percataron que LIZBETH SÁNCHEZ LÓPEZ e ITSURI ITCEL GÓMEZ HERNÁNDEZ cargaban una caja de cerveza, percatándose que en el interior del inmueble del que se demanda la acción de extinción de dominio había diversas cajas de cerveza, producto del robo.

5. Los elementos de la policía de seguridad ciudadana pusieron a disposición del agente del ministerio Público a LIZBETH SÁNCHEZ LÓPEZ e ITSURI ITCEL GÓMEZ HERNÁNDEZ, por el hecho ilícito de ENCUBRIMIENTO POR RECEPCION.

6. En cinco de octubre del dos mil diecinueve el agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Uno de Transporte de la Fiscalía Regional de Toluca se constituyó en el inmueble ubicado en calle Izcóatl, sin número, Ejido de la Y, Sección Siete A, Revolución, Localidad San Andrés Cuexcotitlán, Municipio de Toluca, Estado de México con la finalidad de dar cumplimiento a la orden de cateo 000155/2019 y después de encontrar la mercancía robada ordenó el aseguramiento del mismo.

7. El inmueble del que se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio está relacionado con el hecho ilícito de ENCUBRIMIENTO POR RECEPCION y se encuentra dentro de la parcela 1659 Z7 P2/3 del Ejido de San Andrés Cuexcotitlán, Toluca, México.

8. El predio objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra plenamente identificado; tal y como se desprende del dictamen pericial en materia de topografía emitido por el Arq. Víctor Manuel Reza Vargas, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales en fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno.

9. ERIKA BERENICE GONZÁLEZ PICHARDO compareció ante el agente del Ministerio Público con la finalidad de acreditar la posesión del inmueble ubicado en Calle Izcoatl, la Y, Cuexcotitlán, Toluca, Estado de México, sección 7.

10. El contrato de cesión de derechos agrarios celebrado entre GUDELIA VÁZQUEZ FLORES y ERIKA BERENICE GONZÁLEZ PICHARDO no cumple con las formalidades que exige la legislación agraria.

11. ERIKA BERENICE GONZÁLEZ PICHARDO no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien del que se demanda la acción de extinción de dominio.

12. ERIKA BERENICE GONZÁLEZ PICHARDO sabía que LIZBETH SÁNCHEZ LÓPEZ e ITSURI ITCEL GÓMEZ HERNÁNDEZ daban un uso ilícito al predio ubicado en calle Izcóatl, sin número, Ejido de la Y, Sección 7, localidad de San Andrés Cuexcontitlán, Toluca Estado de México durante el tiempo que lo tuvieron en posesión.

A fin de emplazar a juicio a la demandada ERIKA BERENICE GONZÁLEZ PICHARDO que tenga un derecho sobre el o los juicio (s), hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo. Y así a la demandada deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.- **SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.**

1760.- 20, 21 y 22 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLANEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro dictado en el expediente 582/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por ELVIS REY HERNÁNDEZ PEÑA Y MARIA DE JESÚS ESMERALDA LUNA AVALOS en contra de PABLO HERNÁNDEZ GARNICA Y FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos al demandado FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, haciéndoles saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Asimismo, se le hace saber que la parte actora le demanda las siguientes **prestaciones:** **a)** Que ha operado a nuestro favor la usucapión, respecto del terreno ubicado en casa marcada con el número oficial 17 y lote de terreno que ocupa, número 13 de la manzana 31, de la calle San Luis Potosí, Colonia Constitución de 1917, Zona 19, Municipio de Tlanepantla, Estado de México, el cual hemos venido poseyendo en concepto de propietarios, d forma pacífica, continúa, pública y de buena fe e ininterrumpidamente desde el día 11 de marzo de 2008; es decir hace más de catorce años y mismo que tiene la superficie, medidas y colindancias que a continuación citamos: AL NORESTE en 25.87 con lote 14; AL SURESTE en 12.14 mts. con lote 10; AL SUROESTE 7.00 metros con lote 12-1 Y 18.87 metros con lote 12 y AL NOROESTE en 12.37 metros con Calle San Luis Potosí. Con una superficie de 317 metros cuadrados. **b)** Que por resolución judicial se declare que se a consumado a nuestro favor la usucapión respecto del bien inmueble descrito en la prestación que antecede y por lo tanto se nos reconozca como únicos y legítimos propietarios del multicitado inmueble para todos los efectos legales a que haya lugar. **c)** La cancelación de inscripción que obra a favor de FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Tlanepantla, Estado de México, en el folio real electrónico 00240870. **d)** Ordenar se inscriba la sentencia definitiva que se dicte en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Tlanepantla, Estado de México, a fin de que nos sirva como título de propiedad a los suscritos en el folio real electrónico 00240870, para que se nos reconozca como únicos titulares de dicho inmueble. Bajo los siguientes **hechos:** **1.** El 11 de marzo del año dos mil ocho, mediante contrato de compraventa celebrado con PABLO HERNÁNDEZ GARNICA, adquirieron el bien inmueble materia del procedimiento, del cual desde hace más de catorce años se encuentran en posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe y a título de propietario del inmueble descrito en las prestaciones. **2.** Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00240870, a favor de FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, por lo tanto emplácese por medio de edictos debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de la jurisdicción, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes; aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este juzgado. Se expide el presente el día ocho de febrero de dos mil veinticuatro.- **DOY FE.**

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación seis de febrero de dos mil veinticuatro.- **SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.**

1764.- 20 marzo, 5 y 16 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ROMAN RIVAS JUAREZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 473/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JUAN FERNANDO ZAMORA MORALES, en contra de INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS) y ROMAN RIVAS JUAREZ, se dictó auto de fecha catorce de febrero del dos mil veintitrés, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro; por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes **PRESTACIONES:** A).- La usucapión a favor de JUAN FERNANDO ZAMORA MORALES, que he adquirido la propiedad respecto al inmueble ubicado en CALLE BUGAMBILIAS, LOTE 36, MANZANA 34, COLONIA TAMAULIPAS, SECCIÓN LAS FLORES, MUNICIPIO DE

NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 135.55 metros cuadrados (CIENTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS). B).- Se gire oficio al encargado del INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, delegación Nezahualcóyotl, Estado de México, a efecto de que proceda a cambiar nombre del suscrito el predio en cuestión, previa tildación y cancelación del nombre de la persona a que esta inscrita en la actualidad. C).- El pago de gastos y costas que se originen en el ejercicio de la presente acción. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA. 1.- Con fecha 21 de diciembre de 1962, El señor ROMAN RIVAS JUAREZ adquirió el lote ubicado en el inmueble descrito en la presentación A, tal como se acredita con el contrato de compraventa que se adjunta a la presente demanda, quien adquiriera de la INMOBILIARIA LAS FLORES S.A, es el caso que una vez concretada la compra, no tuvo mayor contacto con mi vendedor, por lo que, desconozco su domicilio actual, y solo cuento con su fecha de nacimiento. 2.- La Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT), quien fue absorbida en sus funciones por el INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), quien es titular registral del inmueble que se pretende usucapir, tal y como se acredita con el certificado de inscripción, así como copias certificadas de la promulgación para registrar a nombre de dicha comisión la relotificación de las manzanas, que conforman las sección denominada LAS FLORES, promulgada el 12 de septiembre de 1985. 3.- El suscrito adquirí la propiedad descrita en la prestación A, en fecha 13 de septiembre de 1991, a través de contrato privado de compraventa celebrado con ROMAN RIVAS JUAREZ, por lo que a apercado en mi favor la prescripción adquisitiva de dicho predio, dado que poseo documento generador de posesión por un tiempo mayor de 30 años en calidad de dueño y de manera pacífica, sin saber dejado de poseer el inmueble desde el momento en que lo adquirí. 4. Desde la fecha que adquirí el predio y hasta la fecha el suscrito he venido poseyendo con el carácter de propietario y de manera pacífica, continua, pública, realizando mejores y adaptaciones a este predio, que cuenta con la superficie descrita en la prestación A, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 17.05 metros con lote 35, Al sur: 17.05 metros con lote 37, Al oriente: 7.95 metros con calle Bugambilias, Al poniente 7.95 metros con lote 7. 5. Es de hacerse notar que el predio cuya usucapión se reclama, se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, a efecto de que proceda a cambiar a mi nombre del titular registral en cuestión, y se encuentra debidamente inscrita bajo la parta 29, volumen 169, libro 1°, sección 1ra, de fecha 22 de noviembre 1985, con folio real 00073910. 6. Es necesario mencionar que el inmueble materia de la presente demanda, lo he venido poseyendo de buena fe, dado que tengo causa generadora de la posesión como lo es el contrato de compraventa, mismo que por decreto de fecha 12 de septiembre de 1985, se ordena su inscripción a favor de LA COMISION PARA LA REGULARIZACION DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO, hoy conocido como INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), tal como se acredita con las copias certificadas de los documentos anexos, así como los contratos de compraventa celebrados. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. CAROLINA PADILLA FLORES y JOSE TORRES TELLES. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, ROMAN RIVAS JUAREZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que, para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los ocho días de marzo del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1765.- 20 marzo, 5 y 16 abril.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TEXCOCO EDICTO

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EXPEDIENTE NÚMERO 1706/2022 RELATIVO A LA VÍA DE CONTROVERSIA DEL DERECHO FAMILIAR RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD.

En el expediente número 1706/2022, RADICADO EN EL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO en fecha once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), BRIAN EDUARDO HERNÁNDEZ AH, presentó en la VÍA DE CONTROVERSIA DEL DERECHO FAMILIAR RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD en contra de XIADANI CHÁVEZ LÓPEZ, de la cual reclama como pretensión principal la declaración de paternidad, XIADANI CHÁVEZ LÓPEZ, mediante sentencia judicial que se emita, solicitud que fuera admitida por auto de fecha dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), mediante el que se ordena girar exhorto al Juez competente de la Ciudad de México para emplazar a XIADANI CHÁVEZ LÓPEZ, ya que su domicilio se ubicaba en CALLE TIPOGRAFÍA, NÚMERO 119, COLONIA VEINTE DE NOVIEMBRE, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 15300, mediante promoción de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, regreso el exhorto 2096/2020, SIN DILIGENCIAR, asentando en la RAZÓN DE NOTIFICACIÓN se constituye el actuario en el domicilio sin recibir repuesta de alguna persona, los vecinos le señalan que la persona buscada hace tiempo no vive en el domicilio, motivo por el cual, mediante auto de fecha uno de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó girar diversos oficios de búsqueda y localización a las dependencias necesarias del paradero de la citada, los cuales informaron no obtener datos, ello toda vez que el solicitante manifestó desconocer su paradero, debido a que hasta la fecha no se ha podido localizar a la demandada, acto por el cual en fecha CATORCE (14) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), se ordenó el emplazamiento de la demandada XIADANI CHÁVEZ LÓPEZ por medio de edictos.

SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la zona y en el boletín judicial haciéndole saber que deberá presentarse por sí o por Representante Legal dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última de la publicación, debiendo fijar además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, bajo apercibimiento legal que de no comparecer a juicio por sí, por apoderado o por gestor que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial.

Se expide a los VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- FIRMA Y DA FE.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAMIRO GONZALEZ ROSARIO.-RÚBRICA.

1766.- 20 marzo, 5 y 16 abril.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN LA PAZ
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 3379/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, sobre del bien inmueble denominado "LAS CRUCES", ubicado en CALLE 4, MANZANA 5, LOTE 201, COLONIA UNIDAD ACAQUILPAN, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.00 METROS CON LOTE 178; AL SUR 15.00 METROS COLINDA CON LOTE 202; AL ORIENTE 8.00 METROS COLINDA CON LOTE 158; AL PONIENTE 8.00 METROS COLINDA CON CALLE 4, promovido por MARICRUZ SERVÍN DIAZ, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió a trámite el procedimiento el quince de diciembre de dos mil veintitrés, y se ordenó publicar por medio de edictos, la solicitud de inscripción del inmueble ubicado en MUNICIPIO LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, debiéndose publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en esta entidad federativa, con el objeto de quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo. Relación sucinta de la solicitud PRESTACIONES: a) Se declare como propietaria del predio denominado "LAS CRUCES", ubicado en CALLE 4, MANZANA 5, LOTE 201, COLONIA UNIDAD ACAQUILPAN, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, en virtud de la prescripción operada en su favor.

Se expide el edicto para su publicación fijese en los estrados de este Juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo de la publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. EN LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 15 de enero de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JOAQUÍN HERNÁNDEZ ZAMORA.-RÚBRICA.

1767.- 20 marzo y 1 abril.

**JUZGADO MIXTO DE IXTAPALUCA
E D I C T O**

C. JOSE JAIME ORTIZ MEDRANO.

C. SOFÍA MEDRANO DE ORTIZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 27 de abril del año 2023 y 4 de agosto de 2023 dictado en el expediente 6801/2023, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIA YESICA GUTIÉRREZ TAPIA CONTRA DE EVA TAPIA SÁNCHEZ, JOSE JAIME ORTIZ MEDRANO Y SOFÍA MEDRANO DE ORTIZ.

Quien demanda las siguientes prestaciones: A. Declaración judicial por sentencia ejecutoriada de que me he convertido en propietaria, por haberse consumado a mi favor la USUCAPIÓN, del bien inmueble denominado "EL OLIVO", ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 08.00 CON CALLE VICTORIA; AL SUR 08.00 CON PROPIEDAD DE GUADALUPE CORTES; AL ORIENTE 62.00 METROS CON PROPIEDAD DE FELIPE ROMERO; Y AL PONIENTE: 62.00 METROS CON EL SEÑOR MANUEL CONTRERAS AGUIRRE, CON UNA SUPERFICIE DE CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. B. Que se declare que mediante sentencia firme que se ha consumado a mi favor la USUCAPIÓN del bien inmueble denominado el "OLIVO", ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, para que me sirva como título de propiedad, C. El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, hasta su total terminación. HECHOS: I.- En fecha 8 (ocho) de agosto de 2004 (dos mil cuatro), la parte actora adquirió de parte de la demandada EVA TAPIA SÁNCHEZ, quien a su vez adquirió mediante cesión de derechos otorgado por el señor JOSÉ JAIME ORTÍZ MEDRANO, el día quince de julio de mil novecientos noventa y cuatro, quien también lo adquirió a través de cesión de derechos, que realizara en fecha veinte de enero del año de mil novecientos noventa y dos, con la señora SOFIA MEDRANO DE ORTIZ, el bien inmueble denominado "EL OLIVO", ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 08.00 CON CALLE VICTORIA; AL SUR 08.00 CON PROPIEDAD DE GUADALUPE CORTES; AL ORIENTE 62.00 METROS CON PROPIEDAD DE FELIPE ROMERO; Y AL PONIENTE: 62.00 METROS CON EL SEÑOR MANUEL CONTRERAS AGUIRRE. CON UNA SUPERFICIE DE CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, tal y como lo acredita con los contratos de cesión de derechos que acompaña. II.- Que desde la fecha del contrato mencionado, ha venido poseyendo el bien inmueble descrito, de manera pacífica, continua y pública, de buena fe y a título de dueña, ante todos los vecinos del lugar. III.- Que ha realizado múltiples pagos de impuestos y servicios, así como diversos trámites administrativos. IV. Acompaño a su escrito de demanda Certificado de Inscripción, expedido por el REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, en el que se hace constar el bien inmueble que se encuentra registrado con el número de folio real electrónico 00124145 a nombre de SOFIA MEDRANO DE ORTIZ. V. Por lo anterior solicita que se declare judicialmente que se ha consumado la usucapión a su favor, y por ello se ha convertido en propietaria del bien inmueble de referencia, ordenando al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco la cancelación de la inscripción a nombre de SOFIA MEDRANO DE ORTIZ, respecto del bien inmueble relacionado, inscribiéndose como consecuencia a favor de la parte actora.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES, DE SIETE (07) EN SIETE (07) DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA EL EMPLAZAMIENTO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

Haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

La Secretaría fijará además, en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este tiempo no comparecen los demandados por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones a través de lista y boletín judicial. Expedidos en Ixtapaluca, Estado de México, a los VEINTICUATRO 24 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 27 de abril y 4 de agosto ambos de 2023.- SECRETARIA DE ACUERDOS, MTRA. EN D. MARIA TRINIDAD VÁZQUEZ TORRES.-RÚBRICA.

1768.- 20 marzo, 5 y 16 abril.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARÍA DEL CARMEN DAVILA SALAS.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha uno (01) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), dictado en el expediente número 5689/2022, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por ROCÍO EULOGIO REYES en contra de MARÍA DEL CARMEN DÁVILA SALAS, demandado en la vía de juicio ordinario civil de usucapión las siguientes prestaciones: **A).** La declaración Judicial por sentencia ejecutoriada de que me he convertido en propietaria, por haberse consumado a mi favor la Usucapión respecto del lote de terreno número catorce, de la manzana doscientos noventa y cinco, zona dos, del Ejido denominado Santa Catarina Yecahuizotl, ubicado en la Avenida Cuauhtémoc, Colonia Niños Héroes Segunda Sección, Municipio de Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 24.11 metros con lote 15; AL SURESTE: 10.05 metros con lote 12; AL SUROESTE: 24.56 metros con lote 13; y AL NOROESTE: 10.10 metros con Avenida Cuauhtémoc, con una superficie de doscientos cuarenta y tres metros cuadrados. **B).** Como consecuencia de la anterior prestación, se declare mediante sentencia firme, que se ha consumado a mi favor la usucapión respecto del lote de terreno número catorce, de la manzana doscientos noventa y cinco, zona dos, del Ejido denominado Santa Catarina Yecahuizotl, ubicado en la Avenida Cuauhtémoc, Colonia Niños Héroes Segunda Sección, Municipio de Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, para que me sirva la misma como título de propiedad. **C).** El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la ramitación del presente juicio, hasta su total terminación. Fundo las anteriores prestaciones en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: **HECHOS: I.-** Por medio de contrato privado de compraventa de fecha dieciocho de julio del año dos mil quince, la suscrita adquirí de parte de la señora MARÍA DEL CARMEN DAVILA SALAS, el lote de terreno número catorce, de la manzana doscientos noventa y cinco, zona dos, del Ejido denominado Santa Catarina Yecahuizotl, ubicado en la Avenida Cuauhtémoc, Colonia Niños Héroes Segunda Sección, Municipio de Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 24.11 metros con lote 15; AL SURESTE: 10.05 metros con lote 12; AL SUROESTE: 24.56 metros con lote 13; Y AL NOROESTE: 10.10 metros con Avenida Cuauhtémoc, con una superficie de doscientos cuarenta y tres metros cuadrados, tal y como lo acredito con el contrato privado de compraventa que acompaño. **II.-** Desde la fecha del contrato mencionado he venido poseyendo el terreno descrito, en el hecho que antecede, y mi posesión ha sido pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueña, todo ante los vecinos del lugar, donde se localiza el bien inmueble, ya descrito anteriormente, razón por la cual se ha consumado a mi favor la Usucapión respecto del mismo. **III.-** Como consecuencia de mi propiedad y posesión respecto del bien antes señalado, he realizado múltiples pagos de impuestos y servicios, así como diversos trámites administrativos. **IV.-** Acompaño a la presente promoción Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco, Estado de México, en el que se hace constar que dicho bien inmueble se encuentra registrado en esa dependencia en el folio real electrónico 00096166, a nombre de MARÍA DEL CARMEN DAVILA SALAS. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a MARÍA DEL CARMEN DAVILA SALAS.

Por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

Fecha del Acuerdo: uno (01) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

1769.- 20 marzo, 5 y 16 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V.:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 852/2021, juicio ORDINARIO CIVIL, TERMINACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO, promovido por MARIA GUADALUPE MUÑOZ GUZMAN, en contra de DAVID MUÑOZ MORANTE, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que debe de

presentarse a éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que el codemandado la recojan y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo. Debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado (colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Estado de México) y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código en cita. PRESTACIONES: **A)** La NULIDAD ABSOLUTA DE LA ESCRITURA PÚBLICA 20,437 VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE, DEL LIBRO NUMERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PROTOCOLIZADO ANTE EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 187 DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO CARLOS ANTONIO REA FIELD, en fecha veintiuno de abril de dos mil nueve, por ser un documento que deviene en actos fraudulentos. **B)** Se declare la nulidad de la escritura número 20,437 VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE, DEL LIBRO NUMERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PROTOCOLIZADO ANTE EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 187 DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO CARLOS ANTONIO REA FIELD, a favor de los señores MARIA GUADALUPE MUÑOZ GUZMAN y el SIMÓN SANTOS AGUIRRE MAYA, DEL TERRENO UBICADO EN LA CALLE PONIENTE 22 NUMERO 332, EN LA COLONIA AMPLIACIÓN LA PERLA, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LOTE 3, DE LA MANZANA 103, BAJO LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE DEL INMUEBLE 122.28 CIENTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS CON VEINTIOCHO DECIMETROS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL ORIENTE. 15 METROS 5 CENTÍMETROS CON LOTE 2; AL SUR: 15 METROS 5 CENTÍMETROS COLINDA CON LOTE 4. AL ORIENTE: EN 8 METROS 10 CENTÍMETROS, CON CALLE PONIENTE 22. AL PONIENTE: EN 8 METROS 15 CENTÍMETROS CON LOTE 28. **C)** La cancelación de la inscripción de la Escritura en el Instituto de la Función Registral en el Estado, en esta ciudad de Nezahualcóyotl, DE LA ESCRITURA 20,437 VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE, DEL LIBRO NUMERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PROTOCOLIZADO ANTE EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 187 DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO CARLOS ANTONIO REA FIELD, a favor de los señores MARIA GUADALUPE MUÑOZ GUZMAN y SIMÓN SANTOS AGUIRRE MAYA, DEL TERRENO UBICADO EN LA CALLE PONIENTE 22 NUMERO 332, EN LA COLONIA AMPLIACIÓN LA PERLA, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LOTE 3, DE LA MANZANA 103. Que no ha sido transmitido bajo mi consentimiento.

HECHOS: 1. El siete de septiembre de dos mil veintiuno, se me emplazó a juicio Ordinario Civil, terminación de contrato de comodato, promovido por la señora MARIA GUADALUPE MUÑOZ GUZMAN demanda que se radico en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Nezahualcóyotl Estado de México, bajo número de expediente número 852/2021, corriendo traslado con copia de la ESCRITURA PÚBLICA 20,437 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE) LIBRO NUMERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, PROTOCOLIZADO ANTE EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 187 DE ENTONCES DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MEXICO, LICENCIADO CARLOS ANTONIO REA FIELD, UN CONTRATO de compraventa otorgada con fecha veintiuno de abril de dos mil nueve, y que se otorgó definitivamente con fecha treinta de junio de dos mil nueve, según su contenido, por el suscrito presuntamente a los compradores señores MARIA GUADALUPE MUÑOZ GUZMAN Y SIMON SANTOS AGUIRRE MAYA. 2.- En el instrumento preindicado número 20,437 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE) LIBRO NUMERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, PROTOCOLIZADO ANTE EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 187 DE ENTONCES DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MEXICO, LICENCIADO CARLOS ANTONIO REA FIELD, UN CONTRATO de compraventa otorgada con fecha veintiuno de abril de dos mil nueve, y que se otorgó definitivamente con fecha treinta de junio de dos mil nueve, consta el contrato de compraventa otorgado presumiblemente por el suscrito, el cual es falso en lo absoluto, porque no vendí a la arte actora ningún bien que el suscrito tenga conocimiento, por lo tanto, el instrumento notarial citado es falso, es inexistente y por consecuencia nulo de pleno derecho, lo que demando a todas las partes que intervinieron o se confabularon en su celebración, para las cosas se mantengan hasta antes del veintiuno de abril de dos mil nueve, fecha en que se empezó el fraude en mi perjuicio, y a favor de los señores MARIA GUADALUPE MUÑOZ GUZMAN Y SIMON SANTOS AGUIRRE -MAYA, quedando afectado por dicho contrato y acto la casa y el TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA EDIFICADO QUE ES EL LOTE 3 DE LA MANZANA 103, DE LA CALLE PONIENTE 22 NUMERO 332, EN LA COLONIA AMPLIACIÓN LA PERLA, EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO, el cual se tilda de falso (ANEXO 1). 3.- En la PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA y en el CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA, a favor de los señores MARIA GUADALUPE MUÑOZ GUZMAN y el señor SIMON SANTOS AGUIRRE MAYA, intervinieron el C. Notario Público número 187, licenciado CARLOS ANTONIO REAFIELD, COMO FEDATARIO PÚBLICO, lo que considero que el no tuvo más participación delictiva que protocolizar el instrumento, con base en los datos que le proporcionaron los otros sujetos activos en el caso, tales son en primer lugar la señora MARIA GUADALUPE MUÑOZ GUZMAN y su esposo el señor SIMON SANTOS AGUIRRE MAYA en primer lugar, en segundo lugar la "HIPOTECARIA SU CASITA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en el que en resúmdas cuenta, se indica en el instrumento notarial tachado de falso por el suscrito, se menciona que el dinero se le entregará en efectivo a la acreditada para que se lo entregue al vendedor, y por otro lado se indica en la escritura, que el vendedor ya había con anterioridad a la firma de la escritura los gastos y demás derivados de la operación de compraventa, cuando el suscrito ni siquiera tuvo idea, que fue lo que hizo la ahora reconvenida, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que si pago la operación, a quien se le depositó, porque el de la voz nunca supe de ese dinero, y hasta la fecha no lo tengo en mi cuenta. Si fue depositado a mi cuenta, la señora MARIA GUADALUPE MUÑOZ GUZMAN nunca me lo dijo, porque ella manejaba mi cuenta, yo nunca tuve acceso a la cuenta, hasta el día que la cancelé. Yo no soy responsable de ninguna cantidad de dinero obtenido de la presunta operación de compraventa, porque nunca fui parte en la celebración de dicho acto. 4.- Dentro de los antecedentes y narración que hace el fedatario público en la Escritura falsa que se ha venido haciendo mención, se mencionan diversos trámites ante el Municipio de documentos inherentes a mi propiedad, los cuales no fueron tramitados por el suscrito, tampoco recuerdo haber dado poder alguno a alguien para que los tramitara, lo que a fin de saber quiénes intervinieron en los diversos trámites, solicito se giren atentos oficios al Catastro Municipal, al sistema de agua y saneamiento, de todos los incisos del capítulo de declaraciones de la escritura de referencia. Se debe requerir a las demás partes INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES; prueba que medio de Pago utilizó, para tomar en hipoteca mi propiedad a la acreditada, la "HIPOTECARIA SU CASITA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, exhiban todo los documentos que haya formado relativo a la operación, y en relación a esta última se le requiera justifique quien recibió la cantidad de \$ 159,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), que concedió en la apertura de la hipoteca, debiendo precisar la fecha, hora y persona que recibió dicho numerario. Al fedatario público, exhiba todos los documentos que agregó al apéndice de la escritura, en primer lugar si los tiene en su poder, en su caso manifieste bajo protesta de decir verdad, o lo justifique con que fecha y datos remitió los documentos al Archivo General de Notarías, y justifique ya haberlo pedido una vez que conteste la demanda. A las personas morales, si han estado observando el cumplimiento de las cláusulas del contrato, tal y como se desprende en el contenido del instrumento notarial número 20,437 del libro 859 que indica las medidas preventivas indicadas en el mismo, ya que al no agotarse el período

por el cual se convino entre las partes, se debe de estar vigilando el cumplimiento de lo convenido. Como se desprende en el contenido de la Escritura 20,437 del libro 859 referido de nulidad, se dice que el bien de mi propiedad es solamente para casa habitación lo cual falso absolutamente, porque tengo en dicha casa habitación una PAPELERÍA CON SERVICIO DE FOTOCOPIADO, como se desprende de La LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO concedido a mi favor en fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y siete, documento que adjunto al presente escrito como anexo **UNICO**. Lo que hace que las cosas sean más falsas, porque la persona que haya tomado fotografías o valuado mi propiedad, debió cerciorarse que no solamente era casa habitación, sino con establecimiento mercantil.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 23 de enero de 2024. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: nueve de enero de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

1770.- 20 marzo, 5 y 16 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MEXICO
E D I C T O**

A: ARMANDO PASCACIO VÁZQUEZ BALLESTEROS Y RODOLFO VÁZQUEZ BALLESTEROS.

El C. Juzgado Tercero Civil de Lerma de Villada, México, expediente número 867/2020 relativo al Juicio SUCESIÓN INTENTAMENTARIA DE CATALINA MORALES BUSTAMANTE denunciado por VIRIDIANA CLARA FONSECA HERNÁNDEZ; solicitando informe al Archivo General de Notarías con reporte de búsqueda del Registro Nacional de Avisos de Testamento, al Instituto de la Función Registral y el Archivo Judicial del Estado de México, sobre la existencia o inexistencia de disposición testamentaria de la autora que falleció el día veintiuno de diciembre de de dos mil tres, que deberán rendir dentro de los tres días siguientes a aquel en que le sea entregado el memorial, esto conforme al artículo 1.164 del ordenamiento adjetivo citado, igual plazo se concede a la denunciante para que reciba los oficios a su disposición en la Secretaría al tercer día siguiente al en que le sea notificada esta resolución, esto para que los haga llegar a su destino en el igual lapso y, en la misma temporalidad, exhibirá los acuses de recibo.."; se ordenó su notificarles la radicación de juicio sucesorio por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un diario de mayor circulación en esta población y boletín judicial, fijándose además en tabla de avisos de este juzgado una copia integra del edicto, por el tiempo de la citación habiéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a deducir sus derechos hereditarios, asimismo se les previene para que señale domicilio dentro de la Ciudad de Lerma, Estado de México para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales, se le harán en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 de la Ley Procesal en consulta, dando cumplimiento al auto de fecha once de marzo de dos mil veinticuatro.

Dado en Lerma, Estado de México, a los doce de marzo del dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 12 DE MARZO DE 2024.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. EN D. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.- FIRMA: RÚBRICA.

1771.- 20 marzo, 5 y 16 abril.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 84/2024, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por FELIPE DE JESÚS REYES DOTOR, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en calle Vicente Guerrero número 3, San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 17.60 metros con Juan de la Rosa, actualmente Alberto Rohnny Aguilar Valdés.

AL SUR: 17.71 metros con Timoteo Delgado, actualmente con Jovita Loyola Contreras.

AL ORIENTE: 18.59 metros con Evodio Sarabia, con actualmente con Felipe de Jesús Reyes Dotor.

AL PONIENTE: 18.71 metros con Feliciano Reyes Pichardo y con cerrada sin nombre, actualmente con Delfina Albarrán Piña.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 329.00 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, once de marzo de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1773.- 20 marzo y 1 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O
MEJOR DERECHO QUE MARÍA GUADALUPE MADRIGAL VALDES.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 2013/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARÍA GUADALUPE MADRIGAL VALDES.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al predio ubicado en CALLE IGNACIO LÓPEZ RAYON, S/N, SANTA CRUZ I, SAN PABLO AUTOPAN, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 1233.73 m² (mil doscientos treinta y tres punto setenta y tres metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 70.50 metros y colinda con Pablo Rosales actualmente 69.88 metros y colinda con calle Axayacatl; al Sur 70.50 metros y colinda con Luis Arzate actualmente 69.00 metros y colinda con María de Lourdes Arzate Díaz, al Oriente 22.00 metros y colinda con Juan Chávez actualmente 17.60 metros y colinda Alfonso Chávez Martínez, al Poniente 22.00 metros y colinda con calle Ignacio López Rayón actualmente 18.00 metros y colinda con calle Ignacio López Rayón. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Toluca, según consta en el trámite 784990, de fecha veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

Señala la solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el cuatro de enero de mil novecientos noventa y seis, con la señora Candelaria Flores Valdez. De igual manera, manifestó en el hecho uno de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera continua, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietaria ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica, pública, continua y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LA PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A SEIS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTINEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTINEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1774.- 20 marzo y 1 abril.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 1664/2023 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN SALGADO ALMAZÁN el Juez Séptimo Familiar de Toluca, dictó auto en el que ordena publicar edictos y hace del conocimiento A QUIEN CREA TENER DERECHO que se denunció Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de JUAN SALGADO ALMAZÁN mismo que fue radicado en el Juzgado Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca y que le recayó el número de expediente 1664/2023, por lo que en términos del artículo 4.44 del Código de Procedimientos Civiles se cita a quien crea tener la calidad de heredero a efecto de que dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación, comparezca al local de este Juzgado a deducir sus derechos; previniéndoles que deberán señalar domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones de su parte.

Para su publicación en el en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial, por tres veces de siete en siete días. Se expiden en Toluca, Estado de México, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. DOY FE.

FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo Familiar de Toluca, MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1775.- 20 marzo, 5 y 16 abril.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX, GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y GARANTÍA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1055 en contra de ANTONIO EDGAR JOSÉ

RICO, expediente número 3/2019, el Juez Trigésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito, señalo las ONCE HORAS DEL DÍA CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble hipotecado, ubicado en LA VIVIENDA "B" DUPLEX, CONSTRUIDA SOBRE LA UNIDAD PRIVATIVA NUEVE, DEL LOTE CONDOMINIAL SIETE, DE LA MANZANA TREINTA Y CINCO, DEL CONJUNTO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, POPULAR, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y SERVICIOS DENOMINADO "LAS AMERICAS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, registralmente identificada en el Folio Real 00009090 como: UNIDAD PRIVATIVA 9, DEL CONJUNTO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL POPULAR, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO LAS AMÉRICAS, UBICADO EN LA MANZANA 35, LOTE CONDOMINIAL 7, VIVIENDA B DUPLEX, COLONIA LAS AMERICAS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; catastralmente identificado como: AVENIDA IGNACIO LÓPEZ RAYÓN, MANZANA 35, CONDOMINIO 7, CASA 9-B, FRACCIONAMIENTO LAS AMÉRICAS, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO a efecto de convocar postores, sirviendo de base para el remate la cantidad \$410,000.00 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo rendido, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de esa cantidad. Debiendo los posibles postores consignar previamente ante este juzgado billete de depósito el 10% del valor del bien embargado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE FEBRERO DEL 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS "A", DEL JUZGADO TRIGÉSIMO PRIMERO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, KARLA MARISCAL JUÁREZ.-RÚBRICA.

Para su publicación por UNA VEZ en los sitios de costumbre, en los estrados de su Juzgado y en el periódico local de mayor circulación de su entidad, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.

1776.- 20 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: GABRIEL CAMPOS DIAZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4638/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JESUS TREJO CAMPOS, en contra de GABRIEL CAMPOS DIAZ, se dictó auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha ocho de marzo del año dos mil veinticuatro; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes **PRESTACIONES: A).**- La declaración judicial de que la Usucapión o Prescripción Adquisitiva se ha consumado y que he adquirido la propiedad a mi favor respecto del bien inmueble consistente en terreno y la casa habitación que se encuentra ubicada en calle Tollocan número 47, lote 51, manzana 544, de la colonia Ciudad Azteca, Tercera Sección, en Ecatepec Estado de México, con una superficie de 122.5 metros cuadrados, como se advierte en el certificado de libertad o inexistencia de gravámenes, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE En 17.50 diecisiete metros, cincuenta centímetros, con lote 50, AL SUR.- En 17.50 diecisiete metros cincuenta centímetros, con lote cincuenta y dos, AL ORIENTE.- En 7.00 siete metros, con la calle Tollocan, AL PONIENTE.- En 7.00 siete metros, con lote veinticuatro. En virtud de que me he convertido en propietario del referido inmueble, por haberlo poseído en los términos y condiciones que establece la ley, tal como se precisará en los hechos. **B).**- Como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación de la inscripción total de la partida número 106, del volumen 219, del Libro primero, Sección Primera, de fecha 9 de octubre de 1973 a nombre del demandado GABRIEL CAMPOS DIAZ y se inscriba al actor como nuevo propietario del inmueble y la construcción que se encuentra en el mismo, ubicado en Tollocan número 47, lote 51, manzana 544, de la colonia Ciudad Azteca Tercera Sección, en Ecatepec Estado de México, y en cumplimiento a la Sentencia definitiva que así lo determine. **C).**- Se ordene la inscripción de la sentencia ejecutoriada que declare procedente la acción ejercitada por la suscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, respecto del bien descrito. **FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA. 1.-** El veinte de enero de mil novecientos setenta y cuatro, el promovente y el demandado GABRIEL CAMPOS DIAZ, celebraron contrato de Compraventa respecto de la casa ya descrita en la prestación A, **2.-** El inmueble cuenta con la superficie total, medidas y colindancias de misma forma ya descritas en la prestación A, **3.-** En el Contrato de Compraventa, entre otras cosas, se estipuló lo siguiente: **1. CLÁUSULA PRIMERA.-** El vendedor expresa su voluntad de vender el inmueble identificado con la declaración marcada con el uno. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** El comprador acepta los términos y condiciones en que el vendedor desea celebrar la operación de compraventa pagando en dinero efectivo la cantidad de \$72,000.00 (SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que pagaría en la forma siguiente: a) a la firma del presente contrato entrega \$50,000.00 cincuenta Mil pesos 00/100 M. N.). b.- Los \$22,000.00 (Veintidós mil pesos 00/100 M. N.) restantes los pagara en mensualidades de \$2,000.00 los primeros cinco días de cada mes, a partir del mes de marzo de 1974. **4.-** El promovente pague las mensualidades correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio del 1974, pero no así los siguientes, por diversas Situaciones que se me presentaron y el demandado tampoco regreso a cobrármelos, sin que me haya dado recibo alguno por dichos pagos. **5.-** Manifiesto Bajo Protesta de decir verdad, que efectivamente como quedó establecido en la Cláusula Segunda del citado Contrato de Compraventa, el veinte de enero de mil novecientos setenta y cuatro, fecha en que firmamos dicho contrato, el demandado me entregó la posesión material y jurídica del inmueble objeto de dicha operación. **6.-** Desde la fecha en que se celebró el referido contrato, ocupo el citado inmueble en carácter de dueño, uso, disfruto, le hice las mejoras necesarias, el mantenimiento al citado inmueble, posesión material y jurídica del inmueble objeto de la compra venta, consentida y reconocida por el demandado, siempre he vivido ahí, la he ocupado y dado el poder de hecho y directo que he ejercido en dicho inmueble, en virtud de que desde entonces he tenido el ánimo de dueño, he usado, disfrutado y dispuesto de la casa a mi voluntad, la cual ocupo desde entonces, le he hecho varias mejoras, también la he pintado, le he dado mantenimiento, etc., pago los servicios de agua, luz, gas, impuesto predial y con el fin de regularizar la propiedad es que tramito el presente juicio. **7.-** La posesión en ánimo de dueño de la casa que adquirí del demandado nunca ha sido interrumpida, la he tenido desde el primer día que me entrego la posesión hasta la fecha, como sabe y le consta al demandado y a otras personas más. **8.-** El suscrito HE TENIDO LA POSESIÓN MATERIAL de la casa objeto de la compra venta DE MANERA CONTINUA, PACÍFICA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y EN CONCEPTO DE PROPIETARIO O DUEÑA en virtud de tener el "animus domini", y desde esa fecha hasta ahora NO HE SIDO PERTURBADO de dicha posesión, NI SE HA INTERRUMPIDO la misma, pues desde esa fecha a la actual he vivido en el referido inmueble. **9.-** Con los documentos exhibidos en el escrito inicial, se desprende que el suscrito desde la fecha ya citada, he tenido la posesión del inmueble materia de la litis. **10.-** Por otra parte, y con los documentos que exhibo demuestro que el demandado no

ha tenido y NO tiene la posesión del inmueble, en virtud de que me la entrego mediante un acto jurídico no viciado y de buena fe. Por lo que tomando en consideración que nunca he sido molestado en mi posesión y que el hoy demandado ha tenido una actitud pasiva en cuanto a los actos que el suscrito ha ejercido en su carácter de propietario, comparezco ante este H. Juzgado, demandando en la vía y forma propuesta las prestaciones señaladas en el capítulo respectivo. **11.-** Asimismo, tal y como se acredita con el Certificado de gravamen, aún sigue a nombre del demandado la casa que me vendió y cuya prescripción demando y con la finalidad de regularizar dicho bien, es que entablo la presente demanda en contra del mismo. **12.-** El Contrato De Compra Venta, ya descrito, celebrado entre la promovente y el hoy demandado debe de tenerse como documento base de la acción y como justo título y causa generadora de posesión, ya que contiene entre otros datos los referentes al inmueble que pretendo regularizar, fecha cierta, precio convenido, pagos, etc. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. KEVIN URIEL GUTIERREZ GUTIERREZ y VANESSA ESTEFANIA ESTRADA TREJO. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, GABRIEL CAMPOS DÍAZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los doce días de marzo del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de marzo del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.- RÚBRICA.

1777.- 20 marzo, 5 y 16 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARTHA SILVIA DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 5048/2023, promueve ante este Juzgado JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), en contra de JESÚS SERVÍN LÓPEZ, y que en forma suscita manifiesta en su escrito de demanda y reclama las siguientes prestaciones: A) La declaración por sentencia definitiva en el sentido de que ha operado la usucapación en mi favor, por el solo hecho de haber transcurrido el tiempo y consecuentemente el haberme convertido en propietaria del inmueble identificado catastralmente como el ubicado en Calle Abundio Gómez, Número 62 (Sesenta y Dos), Manzana 96 (Noventa y Seis), Lote 18 (Dieciocho), Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe Sección A, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (también conocido como Gob. Abundio Gómez, Manzana 96 (Noventa y Seis), Lote 18 (Dieciocho), Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe Sección A, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, identificado registralmente como Sección A del Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe, ubicado en la Manzana 96 (Noventa y Seis), Lote 18 (Dieciocho), Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, B) La inscripción a mi favor de la sentencia definitiva que se pronuncie y cause Ejecutoria ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Ecatepec (IFREM) bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO 00385619, asiento registral que aparece en favor de JESÚS SERVÍN LÓPEZ, ACUERDO. Ecatepec. Estado de México, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro. Visto su contenido y el estado procesal que guarda el presente asunto, se procede a aclarar el auto de cinco (05) de marzo del año en curso, toda vez que de los autos se desprende que el ocurrente no cuenta con los datos solicitados, además de que las dependencias rindieron sus informes sin que se haya encontrado dato alguno del demandado, en consecuencia, con fundamento en el artículo 1.181 el Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar por medio de edictos a JESÚS SERVÍN LÓPEZ, los cuales tendrán una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día al de la última publicación, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Así mismo, se previene a los demandados en el sentido de que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado. Se expide a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: ocho (08) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. MARCO ANTONIO PÉREZ VACA.- Secretario de Acuerdos.- Firma.-Rúbrica.

1778.- 20 marzo, 5 y 16 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JULIA MARÍN DÍAZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 4378/2023, promueve ante este Juzgado JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), en contra de RAÚL AGUILERA LÓPEZ, y que en forma suscita manifiesta en su escrito de demanda y reclama las siguientes prestaciones: A) La declaración por Sentencia Definitiva en el sentido de que ha operado la USUCAPIÓN en mi favor, por el solo hecho de haber transcurrido el tiempo y consecuentemente el haberme convertido en propietaria del inmueble ubicado en la Manzana 110 (Ciento Diez) Lote 11 (Once), Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe Sección A, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (también conocido como Gob. José Luis Solorzano, Manzana 110 (Ciento Diez) Lote 11 (Once), Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe Sección A, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, identificado registralmente como Fraccionamiento Granjas Valle de

Guadalupe Sección A, ubicado en la Manzana 110 (Ciento Diez) Lote 11 (Once), colonia Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe Sección A, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, B) La inscripción a mi favor de la Sentencia Definitiva que se pronuncie y cause Ejecutoria ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Ecatepec (IFREM) EN LA PARTIDA NÚMERO QUINIENTOS TREINTA YOCHO (538) DEL VOLUMEN CIENTO SESENTA Y CINCO (165) LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00377596, asiento registral que aparece en favor de RAÚL AGUILERA LÓPEZ, ACUERDO. Ecatepec, Estado de México, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro. Visto su contenido y el estado procesal que guarda el presente asunto, se procede a aclarar el auto de doce (12) de marzo del año en curso, toda vez que de los autos se desprende que el ocurso no cuenta con los datos solicitados, además de que las dependencias rindieron sus informes sin que se haya encontrado dato alguno del demandado, en consecuencia, con fundamento en el artículo 1.181 el Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar por medio de edictos a RAÚL AGUILERA LÓPEZ, los cuales tendrán una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día al de la última publicación, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Así mismo, se previene a los demandados en el sentido de que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado. Se expide el presente en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, México, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. MARCO ANTONIO PÉREZ VACA.- Secretario de Acuerdos.- Firma.-Rúbrica.

1779.- 20 marzo, 5 y 16 abril.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 188/2024 OLGA SÁNCHEZ VARELA promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedora y propietaria del bien inmueble ubicado EN EL PARAJE CONOCIDO COMO "LOMA DE LAS PALMAS" DE LA LOCALIDAD DE ACATITLAN, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23.84 Metros y colinda con CAMINO DE ACCESO; AL SUR: 24.51 Metros y colinda con SERAFÍN CERESO GUADARRAMA; AL ESTE: 24.34 Metros y colinda con el señor JOSE REYES DELGADO; AL OESTE: 24.21 Metros y colinda con OLGA SÁNCHEZ VARELA; con una superficie total de 587.65 Metros cuadrados inmueble que adquirió en fecha dos de mayo del dos mil doce mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con GUILLERMO RIVERA DE LA MORA; que su posesión ha sido en concepto de propiedad, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha cinco de marzo del dos mil veinticuatro, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Dado en Valle de Bravo, México, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL QUEZADA COBOS.-RÚBRICA.

1780.- 20 marzo y 1 abril.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 189/2024 OLGA SÁNCHEZ VARELA promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedora y propietaria del bien inmueble ubicado EN EL PARAJE CONOCIDO COMO "LOMA DE LAS PALMAS" DE LA LOCALIDAD DE ACATITLAN, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 47.80 Metros y colinda con la SEÑORA MA. FELIX VILLAFÁÑA CRUZ; AL SUR: 47.60 Metros y colinda con calle sin nombre; AL ORIENTE: 52.80 Metros y colinda con el señor JORGE PLATA GUADARRAMA; AL PONIENTE: 53.40 Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; con una superficie total de 2,528 Metros cuadrados inmueble que adquirió en fecha veintisiete de junio del dos mil dieciséis mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con GUILLERMO RIVERA DE LA MORA; que su posesión ha sido en concepto de propiedad, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha cinco de marzo del dos mil veinticuatro, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Dado en Valle de Bravo, México, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. ANDRÉS REYES GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1781.- 20 marzo y 1 abril.